



El C. Presidente Municipal, Lic. Carlos Aurelio Peña Badillo:

“Buenas tardes señoras y señores integrantes del Honorable Ayuntamiento de Zacatecas, gracias por acudir a esta sesión de Cabildo. Le solicito al señor Secretario que pase de lista de asistencia y en su caso declare la existencia de quórum legal”.

1.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal:

El C. Secretario de Gobierno Municipal, M. en C. Alfredo Salazar de Santiago procedió a pasar lista, encontrándose presentes: “El Ciudadano Presidente Municipal de Zacatecas, Licenciado Carlos Aurelio Peña Badillo, la C. Síndica Municipal, María Concepción Irene García Almeida, los Ciudadanos Regidores: 1.-J. Jesús Reyes Beltrán, 2.- Yazmín Barrón Ortiz, 3.- Pedro González Quiroz, 4.-María del Refugio López Escobedo, 5.- Javier Quiñones Botello, 6.-Daniela Natalia Hernández Delgado, 7.- Carlo Lara Muruato, 8.-María de Jesús Cerros Ozuna, 9.- José Xerardo Ramírez Muñoz, 10.-Ana Cecilia Espino Salas, 11.- Josué Miranda Castro, 12.- María Silvia Mendoza Rincón, 13.-Francisco Javier Trejo Rivas, 14.- Hiram Azael Galván Ortega”.

“Informo a la Honorable Asamblea que son 16 asistencias con derecho a voz y voto más el Secretario de Gobierno con voz informativa, por lo tanto se declara que existe quórum legal para sesionar y en consecuencia los acuerdos que emanen de esta sesión tendrán plena validez”.

El C. Presidente Municipal, Lic. Carlos Aurelio Peña Badillo:

“Dándole la bienvenida a los medios de comunicación que nos acompañan y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XI de la Constitución Política del Estado; 41, 42, 43 y 74 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio; y 32 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Zacatecas, se inicia esta Sesión Extraordinaria de Cabildo y se declaran válidos los acuerdos que en ella se tomen. Solicito al señor Secretario dé cuenta al Honorable Cabildo del orden del día propuesto para la presente sesión”.

El C. Secretario de Gobierno Municipal, M. en C. Alfredo Salazar de Santiago:

“Señoras y señores integrantes del Honorable Cabildo de Zacatecas, a su consideración el proyecto de orden del día:

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
 2. Discusión y, en su caso, aprobación del orden del día.
 - 3.- Discusión y, en su caso, aprobación Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2014”.
-
-

El C. Presidente Municipal, Lic. Carlos Aurelio Peña Badillo:

“Solicito al señor Secretario, consulte a las señoras y señores integrantes de este Honorable Ayuntamiento, si es de aprobarse el proyecto del orden del día”.

El C. Secretario de Gobierno Municipal, M. en C. Alfredo Salazar de Santiago:

“Señoras y señores integrante del Honorable Cabildo de Zacatecas, se les solicita manifestar el sentido de su voto, levantando la mano, con relación a la aprobación del orden del día. Informo que se aprueba por unanimidad de votos”. **(Punto de acuerdo número AHAZ/028/2013).**

El C. Presidente Municipal de Zacatecas, Lic. Carlos Aurelio Peña Badillo:

“Le solicito señor Secretario continúe con el desarrollo de la sesión”.

El C. Secretario de Gobierno Municipal, M. en C. Alfredo Salazar de Santiago:

“Informo al Honorable Ayuntamiento que el siguiente punto del orden del día es el punto número 3.- Discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2014”.

El C. Presidente Municipal de Zacatecas, Lic. Carlos Aurelio Peña Badillo:

“Si me permiten para dar continuidad al orden del día, en este punto en específico le concederíamos el uso de la voz a la Tesorera Municipal, Licenciada en Contaduría y Administración María de Lourdes Pérez para que dé cuenta del proyecto de la Ley de Ingresos presentado y, así mismo, pueda hacerse valer y apoyar del cuerpo técnico y administrativo que está con ella en Tesorería Municipal”.

La C. Tesorera Municipal, L. C. y A. María de Lourdes Martínez Pérez:

“Buenas tardes Presidente, Síndico, Regidoras y Regidores, les comento de manera muy breve; preparamos una presentación muy breve para comentar los impactos que sufrió la Ley de Ingresos respecto a este ejercicio con el que estamos presentando el proyecto 2014. Lo importante o los cambios de mayor impacto que tenemos, quisiera hacer un paréntesis para hacer una acotación señor Presidente, si me permites, el día de ayer se les mandó el anteproyecto que ya se había trabajado en la Tesorería con el equipo que lo integra, sin embargo, todavía en el lapso de la tarde vimos algunas modificaciones, algunos detalles. Algunas modificaciones no de mayor impacto, sin embargo, sí tengo la obligación de comentárselos, si quieren hacemos la acotación para que vean qué artículos son a los que me refiero y ustedes puedan conocerlos, sé que ustedes revisaron el anteproyecto, pero tenemos algunas modificaciones propuestas para que ustedes también las valoren, ¿de acuerdo? Bueno, haciendo referencia a los soportes y al fundamento legal, si me avanzas una lámina por favor Ricardo, obviamente nosotros nos basamos, como ustedes saben, para el ejercicio 2014 ya viene obligado el tema de la armonización contable para los municipios, eso nos deriva a que también tengamos que preparar nuestro anteproyecto de ley con base en la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como sus actualizaciones que ha sufrido en este tiempo y las normas que nos dan pauta para estructurarla también, pues obviamente trabajamos con base en el municipio vigente, se me adelantó, nuestra Ley de Catastro para el Estado de Zacatecas, las Leyes de Ingreso Municipal, consultamos también algunos estados vecinos, obviamente sus municipios, como Aguascalientes, Querétaro, Guanajuato, León y San Luis Potosí; trabajamos con la Ley de Hacienda del Municipio de Zacatecas, respecto también al Código Fiscal y los Reglamentos vigentes de la ley municipal, el Bando de Policía, el Acumulado de la Ley de Ingresos Municipal,

esto quiere decir las cifras recaudadas y, por último, sobre la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. También estuvimos totalmente asesorados por lo que es la INDETEC o lo que es la CONAC, que es la Comisión Nacional de Administración Contable, con el fin de poder nosotros trabajar con una ley armonizada, ya que viene la obligación para los municipios para este 2014; estuvimos preparándonos en el impacto contable que nos va a representar respecto al ingreso y, también estuvimos en una sesión que llevó a cabo el INDETEC, en donde se hizo el análisis de las leyes vigentes de los municipios del estado de Zacatecas donde nos enriquecieron de algunas aportaciones importantes que ustedes vieron ya reflejadas en el anteproyecto que les manejamos. También nos basamos en el programa óptimo de Catastro del Estado, que esto prácticamente estamos encaminando o siendo el municipio piloto para la modernización catastral, y ya dejamos ahí, de alguna manera estamos preparando el terreno para cuando se lleve a cabo este proyecto. Por último, de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado estuvimos asesorados por la Subsecretaría de Ingresos con el tema de la recaudación y cómo poder incentivarla. Dentro de las normas que les mencionaba, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental nos establece y, en esto hago la acotación en esta norma, porque es la que nos genera el mayor cambio dentro de la estructura de la Ley de Ingresos respecto al ejercicio que estamos proyectando, esto nos deriva que esta norma nos dice que debemos presentar esquemas y un clasificador por rubro de ingreso al que debemos respetar el orden, y ese orden hizo que se modificarán nuestros artículos, anteriormente, por decirles algún ejemplo, lo que antes era el artículo 2 del impuesto predial pues ahora sufre un orden diferente, por la estructura que nos marca el clasificador a que se refiere esta norma. Pasamos a la siguiente. No sé si alcancen a ver, pero dentro de la obligación que nos pide la Ley General de Contabilidad Gubernamental es presentar ya dentro del anteproyecto también el presupuesto de ingreso que sea nuestra carátula, es ya nuestra obligación, sí, entonces tenemos que presentarlo, incluyendo ya el proyectado por cada rubro de ingresos que estamos asignando para el ejercicio 2014, aquí hago también otra aclaración importante, si ustedes conocen el presupuesto, la Ley de Ingresos vigente, sabrán que estábamos con una Ley de Ingresos por un monto de 552 millones de pesos aproximadamente, cifras cerradas; y ustedes podrán ver que a grandes rubros estamos presentado una ley de 410 millones de pesos, la diferencia que esto nos origina no quiere decir que estemos proyectando recaudar menos, no; lo que tenía la ley vigente es 150 millones de pesos aproximadamente proyectados por financiamientos a través de empréstitos, nosotros decidimos no proyectarlo dentro de esta ley, porque sería demasiado anticipado poderle asignar una cifra de financiamiento; y que no estamos diciendo que no vamos a ir por uno, pero que necesitamos una estructura, una revisión y darle un trato especial en caso de que ocurriera el tema de un empréstito para el 2014; es por eso que ahorita no lo integramos, aclaro; también de manera muy responsable tomamos esta decisión, con el sentido de no presupuestar un egreso de no estar seguro de cuánto vamos a tener en el ingreso, debido a que el presupuesto de egresos se prepara conforme al total de una Ley de Ingresos; es preferible cuando tengamos, en su caso, si se da algún tipo de financiamiento, hacer una ampliación del ingreso, y por supuesto también del egreso. Ricardo me dejás en la misma lámina por favor, dentro de este mismo esquema traemos ya el orden del ingreso y ese orden se van a encontrar los artículos dentro de la Ley de Ingresos el concepto de ingreso, vienen los conceptos por gestión, dentro de los ingresos encontramos todos los impuestos que tenemos, impuestos del patrimonio y encontramos dos, el impuesto del predial y sobre la adquisición de bienes muebles, terminamos con todos los impuestos y vamos con las contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, multas, participaciones, y ese es el orden que ustedes pueden encontrar, seguramente si ustedes revisaron el anteproyecto que les dimos pues probablemente tenía un orden diferente al de la ley vigente, es en un orden del porqué la modificación. Ahora sí continuamos. Bien, dentro de los grandes cambios que se hicieron, por alguna manera de llamarlo grande, respecto al impuesto predial, se trabajó y pongo como antecedente que somos el único estado en el país que el impuesto predial lo cobramos a valor zona, debiendo cobrarlo a valor catastral, y digo, debiendo porque la normatividad federal ya desde hace algunos años lo prevé así y, somos el único estado

que todavía estamos actualizados en ese sentido y, sin embargo, no pudimos considerar para este anteproyecto del 2014; ya se está trabajando con un valor catastral, porque es una serie de normas estatales y municipales que hay que alinear y, obviamente, pues irnos a una aprobación en la Legislatura para que todo esto se pueda llevar, pero el tiempo no nos permite trabajar o sea no estamos, incluso el estado todavía no está tan aventajado para poder hacerlo, pero entonces nosotros tratamos de amortiguar, incluso les decía yo que platicamos con la Secretaría de Finanzas y, nos dicen que si nosotros nos fuéramos a un valor catastral el impacto sería de un 35% de incremento contra lo que ya se paga ahorita, eso quiere decir que si nosotros trabajamos ya como municipio piloto, porque así lo estamos haciendo con la modernización catastral para el 2015, ya pudiéramos estar en condiciones y, espero que así suceda, de estar trabajando con un valor catastral en la recaudación respecto al predial, sin embargo en el 2015 sufrirá un impacto impresionante en el incremento, es por eso que en el anteproyecto del 2014 tomamos la decisión, y si ustedes así tienen a bien aprobarla, de incrementar los factores de la zona, ustedes saben que trabajamos en base al valor zona ¿no? Tenemos el municipio zonificado, a esa zona se le asigna un factor y se multiplica por la base del predio y ese es el factor que determina el costo a pagar por el impuesto ¿no? ¿Qué hacemos aquí para ir preparando al contribuyente en ese incremento que no sea directo en el 2015? Hicimos un incremento en los factores de las zonas, y como les comenté en las láminas, se incrementa en un 15% a las zonas II y III, un 20% a las zonas IV y de la zona V a la VIII de un 25% a estos factores, obviamente como se los comentaba, pues estamos preparándolos para que un momento en el 2015 no se vea un incremento tan drástico, esa es la propuesta que hacemos nosotros respecto al incremento de los factores. Otro de los cambios importantes del impuesto predial es que también ofrecemos un esquema de descuentos donde nos vamos con los primeros tres meses, ofrecemos un 20%, un 15% y un 10% de descuento en enero febrero y marzo respectivamente a todo contribuyente que haga su pago en ese período y en el mes que le corresponde, obviamente es en el porcentaje, adicionalmente también estamos ofreciendo como lo traía la ley vigente un descuento de un 10% adicional para aquellas personas como madres solteras, pensionados, jubilados, personas con discapacidad; el objetivo es seguir apoyando a todas esas personas de alguna manera, y no sé si sea correcto y perdón, sino vulnerable el sector o las personas que podamos ofrecerles ese descuento, pero también adicionamos y me parece muy importante que, digo, si estamos apoyando a este tipo de gente, incentivar a la gente que viene y nos deja otro tipo de pago por concepto de uso de suelo, por padrón, y es la parte que también estamos adicionando en este anteproyecto que les ofrecemos, también un porcentaje adicional para todos aquellos que nos dejan otro ingreso ¿no?, esa es la parte que también pudieron revisar en el anteproyecto y la diferencia contra esta ley. En el artículo 10, sobre el tema de espectáculos, se modificó también el factor o la tasa porcentual que se estaba llevando a cabo; en la ley vigente estamos cobrando el 7.5% sobre el boletaje que trae el evento y eso nos deriva también que somos uno de los estados más caros, no es cierto, sino me equivoco el más caro, no me acuerdo ahorita, creo que es Quintana Roo, sí, el de los más caros, entonces eso hace que la gente o los empresarios que normalmente traen este tipo de espectáculos no los traigan a Zacatecas, la idea es revertir un poquito este ingreso y bajar la tasa con la intención de que podamos atraer mayor número de obras de teatros y que pueda generarse. Hemos tenido referencia, sobre todo los empresarios, que prefieren irse a estados vecinos a llevarse sus espectáculos, sus obras, porque el impuesto con nosotros es muy alto, ese es el sentido de esta tasa que en esta ocasión va a la baja no, con el objetivo de que se reinvierta el ingreso y vaya a la alza. Adelante, bien, respecto al impuesto de juegos permitidos se elimina la fracción VII por falta de sustento jurídico, ya que las licencias de funcionamiento de giros se encuentran contempladas en otros artículos, estamos repitiendo en esta ocasión, ya estaba regulado de alguna manera, igual en las siguientes fracciones también ya estaba repetido y, perdón, adelante para irnos rapidito. En cuanto a la tasa, Zacatecas junto con Quintana Roo, bueno es lo que les comentaba no, estamos repitiendo esta parte, aquí quiero aclarar nada más, si te regresas, que adicionamos lo que no estaba considerado para ¿eh?...hicimos una diferenciación en cuanto, bueno, pusimos dos tasas, dos márgenes 4.5 y 3.2 para espectáculos de

teatros circos y eventos culturales y deportivos, dependiendo del evento se aplicará una tasa o la otra, adelante. El comercio informal, esta parte que también no estaba del todo regulada tratamos de darle fuerza y dejarlo ya protegido en nuestra Ley de Ingresos, y estamos ofreciendo una credencialización a todo aquel comercio informal o el que está en la vía pública y que, de alguna manera traemos ciertos rezagos por toda esta parte de este comerciante que no está al día con sus pagos, y que tratamos de darle alguna certeza jurídica de alguna manera, y eso no nos obliga, claro a una credencialización, que obviamente tiene un espacio de por vida ¿no?, pero podremos contar con un padrón actualizado respecto a este comerciante que trabaja en la vía pública, así también modificamos las zonas, ustedes traían zonas en la ley vigente, donde se mencionaba una tarifa por cada zona, incluimos algunas avenidas principales que no estaban consideradas como Avenida Universidad, Avenida México, zonas importantes que tienen un comercio con actividad muy fuerte y que consideramos, solamente, es enriquecer las zonas, algunas cuotas estaban muy altas y las ajustamos para poner la zanahoria alcanzable y que el contribuyente deje de ser moroso y que si pueda estar al corriente, es preferible ponerle una zanahoria no tan alta y que si nos ingrese el recurso al municipio; respecto a esto, adicionalmente les damos un beneficio a todo aquel comerciante que tenga su pago dentro de los primeros diez días, le estamos ofreciendo un 10% de descuento en su pago que tenga qué hacer, estamos tratando de que nos llegue el recurso de manera puntual al municipio, incentivando y ofreciendo algunos descuentos a todos los comerciantes, es asegurar un poquito el tema del ingreso. En la lámina anterior se me pasó comentar, me fui del orden, no estaba regulado el tema del excedente del espacio, hay comerciantes que se les autoriza estar en la vía pública y tienen el permiso hasta por los cuatro metros, y los visitas a los dos meses siguientes y ya te encontraste con un puestazo en toda la avenida y suele pasar ¿no?, entonces, de manera que podamos regular y controlar estos excesos estamos poniendo cuotas con respecto a los metros excedidos siempre y cuando también cumpla con los requisitos para estar ahí, no nada más por autorizarlos obviamente. En cuanto al artículo 70, que solamente agregamos los requisitos para los contratos de arrendamiento que no estaban totalmente claros, se agregaron de manera muy puntual los requisitos para el contrato de arrendamiento y los bienes inmuebles propiedad del municipio y también a estas personas, pongo como ejemplo a los arrendatarios del mercado; si ellos tienen un pronto pago dentro de los primeros diez días se ofrece también un descuento del 10%, en sí, estos son los grandes cambios que sufre nuestro anteproyecto de la Ley de Ingresos, incluso resumimos de manera muy breve todo lo que fue los cambios, ya que les comentaba que se realizaron en el inter de ayer y hoy, y si ustedes gustan revisamos, no sé si quieren conforme lo que vimos aquí hacer la aprobación o quieren que revisemos la parte dentro del archivo del anteproyecto”.

El C. Presidente Municipal de Zacatecas, Lic. Carlos Aurelio Peña Badillo:

“Si algún integrante de este cuerpo colegiado desea intervenir le solicito al señor Secretario tome la lista de las participaciones en base a la explicación que a detalle dio la Tesorera Municipal presentado a este Cabildo”.

El C. Secretario de Gobierno Municipal, M. en C. Alfredo Salazar de Santiago:

“Se abre la posibilidad de su participación señores Regidores, si aceptan propuestas si alguien quisiera intervenir Hiram, Paco Trejo, Xerardo y Carlo Magno. Bien para esta primera ronda iniciamos con esas intervenciones por favor el Regidor Hiram”.

El C. Regidor, M.A. Hiram Azael Galván Ortega:

“Nada más es una pregunta en torno al pago del impuesto predial, se nos marca por zonas 15%, 20% y 25% de lo que va a haber de aumento, y nos señala que va a haber un método donde paulatinamente se va a hacer, o sea, que no se pagaría 2014, que no se sienta el asunto económico de la familia o del propietario, esto yo lo entendí así, que no se sienta el aumento, pero habló de un criterio o de una forma para que no se sienta de esa manera, me lo puede explicar por favor porque no me quedo claro”.

El C. Presidente Municipal de Zacatecas, Lic. Carlos Aurelio Peña Badillo:

“Como sea más práctico para ti Contadora, si quieres ir dando la respuesta”.

La C. Tesorera Municipal, L.C. y A. María de Lourdes Martínez Pérez:

“Comentaba que el impuesto que se va a dar obligado por el cobro del valor catastral para el 2015, si así se culmina el proyecto, sería de un 35 %, se nos hacía muy fuerte que del 2014 al 2015 se incrementará en un solo ejercicio el 35%, es por eso que se toma la decisión de incrementar en el 2014 los factores, para que ya se fuera incrementando un poquito el valor, que no creciera de un ejercicio a otro, sino que les vamos incrementando en éste un porcentaje hasta llegar a un 35%, que es el que se estima que se va a llegar a cobrar en el 2015 por el valor catastral; no sé si le respondo Regidor”.

El C. Regidor, M.A. Hiram Azael Galván Ortega:

“Nada más otra pregunta, eso último que comenta el asunto de la estimación del valor Catastral, entonces, efectivamente ahorita no existe ese valor, estamos imaginando o estamos valorando ¿no?, porque usted lo comenta que en el 2014 pudiera estar en 35% entonces no sé esa parte si lo estamos deduciendo ¿no? por favor”.

La C. Tesorera Municipal, L.C. y A. María de Lourdes Martínez Pérez:

“El valor del 35% nos lo da Catastro del Estado conforme a los ejercicios que han hecho o en el proyecto que se está llevando a cabo, yo mencionaba que somos el municipio piloto dentro de Gobierno del Estado, donde se está llevando la modernización catastral, precisamente en la reunión que tuvimos antier con la Secretaría de Finanzas, se planteó que el incremento que se estima, según los ejercicios que han hecho en Catastro del Estado con respecto a lo que se paga ahora y con respecto a lo que se pagaría de valor catastral, sería un crecimiento porcentual del 35%, es por eso que se prevé en esta ley 2014 irle sensibilizando al contribuyente un incremento, porque si llegamos al 2015 con un incremento del 35% sería muy fuerte, esa es la consideración que nosotros tenemos”.

El C. Regidor, M.A. Hiram Azael Galván Ortega:

“Nada más para que me quede claro, es una estimación lo que está comentando, ¿es correcto?”.

La C. Tesorera Municipal, L.C. y A. María de Lourdes Martínez Pérez:

“Es una estimación con base a los ejercicios que se han hecho a los predios y a la parte del cálculo que se ha llevado a cabo en inter de este proyecto”.

El C. Secretario de Gobierno Municipal, M. en C. Alfredo Salazar de Santiago:

“Adelante Regidor Francisco Javier Trejo”.

El C. Regidor, L.D.G. Francisco Javier Trejo Rivas:

“Buenas noches a todos con el permiso del Cabildo, Contadora gracias por su presentación, yo sí tengo también una duda, el ingreso estimado que está en esta Ley suma más de 410 millones de pesos que se piensa recaudar para el ejercicio del 2014, ¿Es todo el monto para operar en el año 2014?”.

La C. Tesorera Municipal, L.C. y A. María de Lourdes Martínez Pérez:

“Sí”.

El C. Regidor, L.D.G. Francisco Javier Trejo Rivas:

“Bueno, el gasto tiene una proyección de ingresos de estos conceptos mencionados que, bueno, los tienen ahí presentados a partir del capítulo 4000, bueno, entonces estamos todos de acuerdo que a lo que se ingresa es a lo que se gasta, no veo aquí capítulos destinados a deuda pública ni financiamientos, entonces quiero entender que en estos más de 410 millones de pesos está contemplado pagar los pasivos del Municipio, es decir, que esto está proyectado también que va servir como pago de deuda y que, por tanto, no hay concepto de adicionar que se endeude el Municipio fuera de lo que marca la Ley como ya bien tuvo mencionar en su presentación”.

La C. Tesorera Municipal, L.C. y A. María de Lourdes Martínez Pérez:

“Sí, les comentaba yo que vamos a la baja en el anteproyecto 2014, porque en el ejercicio vigente tenemos una Ley Presupuestal de 150 millones de pesos aproximadamente por el concepto de empréstitos a deudas, yo les decía que el Municipio puede integrar dentro de su anteproyecto dentro de su Ley de Ingresos el concepto de financiamientos o empréstitos, sin embargo nosotros ahorita no estamos en condiciones de fijarle una cantidad a un financiamiento derivado; se tiene que hacer todo un análisis para poder determinar la capacidad de endeudamiento del municipio, siendo responsables en el criterio de evaluar cada uno de los factores determinar una “PI”, es una probabilidad de incumplimiento, y tener una calificación; no nos dio el tiempo de poder integrar dentro de esta Ley un monto considerado para empréstitos, yo hice también la aclaración de los 410 millones de pesos, van para el ejercicio conforme a los rubros que ustedes ya tienen; en caso de que hubiera la aprobación, porque el Ayuntamiento fuera por un empréstito sería un ingreso extraordinario, se hace una ampliación al ingreso, obviamente destinado a determinados egresos que así se asignen en la aprobación, es correcto, entonces estamos entendiendo que para la parte de pasivos obviamente que traemos sería complicado, y también de manera muy irresponsable decir que lo vamos a tener con los 410

millones que tenemos, es por eso que se estará trabajando seguramente en una evaluación para un financiamiento, pero que se tiene que ir de manera separada, con un análisis detallado y de manera transparente, incluso con un fideicomiso, y todo lo que sea una estructura clara de una deuda como así lo requiere un empréstito”.

El C. Regidor, L.D.G. Francisco Javier Trejo Rivas:

“Perdón, si me permiten Contadora, pues me queda claro que usted está mencionando que hay la posibilidad pues, de pedir más préstamos, endeudar más al Municipio, es decir, yo sé que es un recurso extraordinario, pero es la parte que a mí me preocupa, porque realmente si de esto está destinando para el gasto, yo quiero entender que está destinado también para pagar los pasivos o parte de los pasivos que tiene ya el Municipio acumulados”.

La C. Tesorera Municipal, L.C. y A. María de Lourdes Martínez Pérez:

“Yo no lo llamaría endeudar más, yo lo llamaría estructurar una deuda; la deuda ya la tenemos hoy y tocándome la puerta todos los días, llamado de proveedores, llamado de contratistas, lo único que se hace es estructurar una deuda, donde le das un orden de fecha de pagos, es lo único que se hace, esa es la parte que yo llamaría a un empréstito y que, si soy clara, seguramente habrá la necesidad, conocemos la situación creo que lo comenté en sesiones anteriores donde el recurso que ingresa al Municipio no es suficiente para atender pasivos, surge la necesidad de darle nada más un orden a la deuda, lo vas a cambiar lo vas a estructurar, o sea, no vas a deber a proveedores y vas a deber un empréstito, tienes un empréstito, pagas pasivos y le das un orden a tu deuda, un orden periódico, un orden con una calificación, con un fideicomiso, de manera transparente, eso es la parte que sugeriría del tema del empréstito”.

El C. Regidor, L.D.G. Francisco Javier Trejo Rivas:

“Ya nada más para terminar, entonces ¿Sí hay proyección para pedir nuevos préstamos para esta estructuración?”.

La C. Tesorera Municipal, L.C. y A. María de Lourdes Martínez Pérez:

“Por supuesto, sí la hay, no estamos diciendo la fecha ni cuánto, no se maneja en el anteproyecto, por lo tanto, por lo que comento no es una cifra ya determinada, porque se requiere un análisis y aparte creo que el tema del empréstito requiere una total transparencia y que se maneje por separado ante una aprobación en la Legislatura, que lleve su propio decreto, que lleve su análisis, su calificación crediticia, con un fideicomiso para que esto lo transparente”.

El C. Regidor, L.D.G. Francisco Javier Trejo Rivas:

“Gracias Tesorera”.

El C. Secretario de Gobierno Municipal, M. en C. Alfredo Salazar de Santiago:

“Bien le damos la oportunidad al Regidor Xerardo Ramírez Muñoz, por favor regidor”.

El C. Regido, L.M. José Xerardo Ramírez Muñoz:

“Buenas tardes, con su permiso señor Presidente, antes que nada es digno de reconocer el esfuerzo que ha hecho, me consta y nos consta a todos los regidores cuando menos a los regidores del Verde Ecologista su esfuerzo extraordinario, que no solamente usted sino que todo su equipo ha realizado para presentar esta Ley de Ingresos en un tiempo pues digamos record, sobre todo tomando en cuenta el tiempo que se tiene al frente de la Tesorería, primero ese reconocimiento no sólo en este tema, sino en algunos otros que en lo particular hemos solicitado de parte de usted y parte de su equipo y que hemos recibido no nosotros sino que a la ciudadanía respuesta oportuna a los temas, segundo creo yo que es importante señalar que en este tema, yo creo la responsabilidad no solamente de usted, sino de este Cuerpo Edificio será que tomemos cartas en el asunto, es un tema que se discute cada año que venimos recorriendo desde hace 4 o 5 años en las Administraciones Municipales y creo yo que así como lo hemos hecho con otros temas podríamos a través de la propia Comisión de Hacienda que encabeza nuestro Síndico Municipal, ver la posibilidad de hacer un exhorto inclusive una iniciativa ya de Ley para que se modifiquen estos valores, creo si realmente queremos mejorar las condiciones de ingreso del Municipio, no solamente de Zacatecas sino de todo el Estado, debemos de ir de trasladar ya no el cobro de valor zona sino de valor catastral, creo que se tiene que hacer una inversión y se tendría que hacer una presupuestación importante, una cantidad de dinero importante o de recursos interesante para el próximo año para el 2015, que no nada más cobrar con valor catastral significa ponerlo en una Ley de Ingresos y ponerlo en un papel, sino significa todo un tema todo, una ingeniería en ese departamento, qué es lo que se debe de hacer y, por supuesto, celebrar en que se aumente, veo con agrado que se aumente el tema de los incentivos para pronto pago de los tres primeros meses, veo con agrado y también reconocerle al Alcalde y a su cuerpo de trabajo esta situación de que se incluya a madres solteras, a personas de la tercera edad, cosa que no estaba en las Leyes de Ingresos anteriores, que es un asunto fundamental y que no sea solamente en los tres primeros meses, tengo entendido que es todo el año sino me equivoco para madres solteras y personas de la tercera edad y, por supuesto, que se aumenten los impuestos no nos gustaría a nadie aumentar impuestos veo rubros en específico, las farmacias, en el tema de las tintorerías, en el tema de giros que en lo particular a nuestro partido nos interesa porque ocasiona daños irreversibles como se menciona en el proyecto o anteproyecto de Ley, irreversible del medio ambiente y modificar estéticas, talleres mecánicos, tintorerías, lavanderías, salones de fiesta infantiles y empresas de alto impacto y riesgo ambiental, espero que se incluyan las ladrilleras, Tesorera, es un tema que afecta no solamente al ambiente sino que afecta a muchos pobladores de cierta zona de nuestra ciudad capital y, por último, hacer un señalamiento que hay que reconocer este tema, que hay que bajar del 7.5 al 4.5 a 3.2 en caso de eventos culturales o deportivos el impuesto creo que mucho ayudará, lo comentábamos, y en corto, que vemos con tristeza que obras de teatro, eventos culturales, conciertos, incluso, qué bueno, no lo apoyamos en el Partido Verde, las corridas de toros no llegan a la ciudad capital, no llegan a nuestro Municipio por la alta tasa que el Municipio cobraba, creo que por primera vez se está escuchando una situación sensible y cuando se hacen las cosas bien hay que reconocerlo, entonces el reconocimiento primero al Presidente como cabeza de este proyecto y, segundo, a usted y a su equipo por este interesante proyecto de Ley de Ingresos y que por supuesto cuente con el apoyo de la fracción del Partido Verde Ecologista. Es cuanto señor Presidente”.

El C. Secretario de Gobierno Municipal, M. en C. Alfredo Salazar de Santiago:

“Le damos la oportunidad por último de esta primera ronda al Regidor Carlo Magno Lara Muruato”.

El C. Regidor, L.A. Carlo Magno Lara Muruato:

“Si gracias, con su permiso señor Presidente, compañeras, compañeros Regidores, señora Síndico, compañeros presentes, me uno Tesorera a la felicitación, en verdad se está haciendo una gran reestructuración en cuanto a la ley, porque no es fácil llevar un acarreo de una deuda que se tiene pues, desde el trienio 2007-2010, es importante ver esa parte, que se está estructurando más que nada y planeando adecuadamente, lo que viene siendo no endeudarse más el municipio, sino simplemente estructurar y planear para que se gaste menos de lo que entra y así el municipio pues tenga un respiro, una viabilidad en cuanto a su ejercicio, en cuanto a lo que corresponde a Catastro es bien que se haga por valor catastral y no por zona como se ha estado haciendo siempre, puesto que no es justo que paguen en la misma zona, una persona que tiene una construcción de 60 metros cuadrados a una que tiene 500 metros cuadrados, eso también lo celebro mucho, porque es un pago justo para las personas que tienen más, pues paguen más y no las que tienen menos hacerlo de manera igual, en cuanto al comercio, parte que presido en la Comisión, también es importante que nos eches la mano en cuanto a ello, muchas gracias, porque si el excedente en cuanto a metros, en cuanto al puesto semifijo y ambulante, nos ayudaría mucho regular esta parte, lo que está también, algunos cobros muy elevados se regulara, eso también es importante para que no tengamos comerciantes morosos, es preferible que haya una entrada en el municipio y no se quede estancado, eso también lo celebro, lo de eventos especiales y culturales, comentabas hace un ratito, Zacatecas junto con Cancún son los más elevados del país cuando Zacatecas pues vive de la cultura, vive del turismo, si no traemos eventos culturales pues no van a venir turistas, esa parte es muy importante, muy bien estructurada, y el incentivo del pagos en cuando al descuento en los primeros meses comentabas también por ahí que en diciembre se harán algunas propuestas para que entren los primeros tres meses, es importante también ver la parte con la población más desprotegida, madres solteras, adultos mayores, sí, una felicitación a ti Tesorera, señor Presidente, a todo el equipo y pues en cuanto a la fracción priista cuenta con todo el respaldo”.

El C. Presidente Municipal, Lic. Carlos Aurelio Peña Badillo:

“Si consideran que se encuentra suficientemente discutido este punto del orden del día, señor Secretario le solicito tome cuenta de la votación correspondiente, en cuanto a lo que este tema se refiere, o bien si alguien en segunda ronda quiere hacer uso de la voz, pues estaríamos atentos para recibir esa solicitud”.

El C. Secretario de Gobierno Municipal, M. en C. Alfredo Salazar de Santiago:

“Para una segunda ronda la Regidora Ceci, Presidente, Ceci en primer lugar y el señor Presidente en segundo lugar”.

La C. Regidora, L.A.A.M. Ana Cecilia Espino Salas:

“Buenas noches a todos, con su permiso señor Presidente, Tesorera, nuevamente quisiera felicitarla, ya no redondear tanto en lo que han dicho todos, pero la verdad es que me parecieron muy buenas las propuestas que están haciendo, y solamente hacer un comentario sobre el artículo 30 el comercio informal, nada más aquí estoy viendo que sí, sobre lo que se quiere hacer me parece excelente idea pero sí ser muy cuidadosos en este aspecto, ustedes saben que tengo un

problema con un comercio informal, sí, nada más me parece extraordinaria la idea de que realmente se vigile mucho esta parte de que si se está dando un permiso por cierto espacio, se respete esa parte, que realmente cumpla con todo lo que ustedes piden o el Reglamento pide, y nada más creo que sería todo, gracias es cuanto”.

El C. Secretario de Gobierno Municipal, M. en C. Alfredo Salazar de Santiago:
“Gracias Regidora Ceci, señor Presidente”.

El C. Presidente Municipal, Lic. Carlos Aurelio Peña Badillo:

“Por alusiones personales, ¿verdad Regidora?, bueno primero agradecerles ese respaldo que he encontrado en participaciones que ha habido, espero que en el momento de la votación sea ese respaldo unánime a esta propuesta, a este Proyecto de Ley de Ingresos, primero porque partimos, y como se ha hecho aquí de manera muy puntual reconocer a la Tesorera a su equipo de trabajo, el tiempo que le dedicaron, porque la verdad que vimos toda la dedicación que le pusieron, primero a revisar lo que teníamos, segundo analizar nuestra, y tercero proyectar lo que queríamos tener para el 2014, y eso implicó esfuerzo, tiempo, dedicación, y aquí estuvieron todos los días, quiero hacer un reconocimiento espero y sea a nombre del Cabildo, y en el mío, en lo personal, por ese tiempo que le dedicó todo el equipo de trabajo a sacar un producto de Propuesta de Ley de Ingresos suficientemente analizado, muy bien visualizado hacia lo que queremos tener en el 2014, y de verdad, que esto habla de la capacidad y que el voto de confianza que le dimos a esta Tesorería Municipal encabezados por ti Secretaria, nos está dando muestras de ese profesionalismo que existe, esta Ley de Ingresos habla de que fue un análisis muy puntual, de que se estuvo revisando cada punto y cada rubro de lo que teníamos que ver por supuesto y, en un acuerdo que estuvimos previos, estuvimos revisando, analizando, viendo qué necesidades y qué realidad tenemos, y la verdad creo que estamos dando pasos importantes, no solamente en lo que tiene que ver con el municipio de Zacatecas capital, sino que en los 57 municipios restantes podemos marcar pauta de lo que se tiene que hacer y de lo que tenemos que iniciar a hacer para tener una recaudación más responsable, y una recaudación que nos permita planear de manera real el gasto específico que tienen los municipios de Zacatecas, quiero también hacer mención que si bien, lo mencionaban ahorita algunos de los compañeros Regidoras y Regidores, el cobrar impuestos no es nada sencillo, no es nada fácil, porque la ciudadanía ante la realidad económica que hoy tenemos, si a algo viene y nos pide aquí son descuentos, si a algo viene y nos pide es que le condonemos pagos, pero sin embargo, también tenemos que concientizar a la ciudadanía, que si ellos no pagan esos impuestos, pues no nos pueden exigir que nosotros cumplamos con los servicios y obligaciones que tenemos, creo que hay que concientizar a la ciudadanía si esta Ley de Ingresos es aprobada y a su vez por la Legislatura del Estado, creo que tenemos que concientizar de maneja muy puntual a la ciudadanía de este municipio que nos ayuden a ayudarlos, que nos ayuden a cumplir con la obligación que tenemos como Ayuntamiento, eso tendrá que ser con el pago de los impuestos, por ello es que estamos buscando esos incentivos que le permitan al ciudadano venir y cumplir con la obligación, por eso es que estamos ya en el compromiso de aperturar las cajas por la tarde, para que quien en horas normales de oficina no puede venir a hacer un pago, sepa que por la tarde en la Presidencia Municipal de Zacatecas puede venir a pagar su predial, puede venir a pagar un permiso que quiere solicitar, puede venir a tramitar un acta de nacimiento que a final de cuentas nos representa un ingreso al municipio, quiero decirles que estamos haciendo un gran esfuerzo, y que yo, como hasta este momento lo he dicho de manera pública, de manera privada, en sesiones, hemos tenido el respaldo de este Cuerpo Colegiado y la verdad es que hay que aplaudirse y hay que reconocerse, nos hemos puesto de acuerdo en torno al municipio de



Zacatecas, llegamos aquí y no existe otra camiseta y otro partido más que el de la capital de Zacatecas, eso hay que hacerlo público, creo que de eso no solamente es un tema que el Presidente Municipal sienta esa satisfacción y ese orgullo, sino es un tema que todos los integrantes, todas la integrantes de este Cabildo sin duda alguna lo pueden hacer, porque nos hemos estado poniendo la camiseta, sacrificando en muchas cosas, pero también anteponiendo otras para que esto camine y camine bien, quiero reconocer también a la Comisión de Hacienda que participó con algunos proyectos, con algunas propuestas, con algunos comentarios, para enriquecer esta Ley de Ingresos y hoy ahí está el producto que se obtuvo de ese dialogo, de esa comunicación, para que las cosas salieran y caminaran mejor, estamos claros que nuestra vocación en la capital de Zacatecas es el turismo, pero lo he dicho de manera muy puntal, tenemos que pensar en Zacatecas no solamente como un municipio visitable, si no habitable, y para eso tenemos que generar las condiciones en que los ciudadano sientan, que esas condiciones se están generando, que esas posibilidades se están dando en el municipio de Zacatecas, y que quien quiera trabajar apegado a la Ley lo puede hacer, que quien quiera construir, apegado a la ley y pagando sus impuestos lo puede hacer, que quien quiera traer un espectáculo, que quien quiera venir a brindar una atracción más a Zacatecas lo puede hacer y, por ello, es que nosotros estamos poniendo la muestra de que las cosas y la voluntad existen en esta Ayuntamiento, en esta administración, y por eso hago mención y con ello concluyo estamos demostrando que somos un gobierno que está cumpliendo para que la capital avance y vaya mejor, muchísimas gracias por el respaldo a todas y todos ustedes, y desde luego el reconocimiento al equipo de la Tesorería Municipal. De nueva cuenta si entonces en esta segunda ronda concluida ya no existe ninguna otra participación y el punto está suficientemente discutido, señor Secretario le pido tome cuenta de la votación que corresponde a este tercer punto del orden del día”.



Insertar Ley de Ingresos.

El C. Secretario de Gobierno Municipal, M. en C. Alfredo Salazar de Santiago:

“Señoras y señores integrantes de este Honorable Cabildo de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II y 53 fracción I, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Zacatecas, se les solicita que a partir de mi derecha señalen su nombre y apellido y el sentido de su voto en relación a la aprobación del Proyecto del Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2014, por favor:

El Ciudadano Presidente Municipal de Zacatecas, Licenciado Carlos Aurelio Peña Badillo, a favor.

La C. Síndica Municipal, María Concepción Irene García Almeida, a favor.

Los Ciudadanos Regidores:

- 1.-J. Jesús Reyes Beltrán, a favor.
- 2.- Yazmín Barrón Ortiz, a favor.
- 3.- Pedro González Quiroz, a favor.
- 4.-María del Refugio López Escobedo, a favor.
- 5.- Javier Quiñones Botello, a favor.
- 6.-Daniela Natalia Hernández Delgadillo, a favor.
- 7.- Carlo Lara Muruato, a favor.
- 8.-María de Jesús Cerros Ozuna, a favor.
- 9.- José Xerardo Ramírez Muñoz, a favor.
- 10.-Ana Cecilia Espino Salas, a favor.
- 11.- Josué Miranda Castro, a favor.
- 12.- María Silvia Mendoza Rincón, a favor.
- 13.-Francisco Javier Trejo Rivas, a favor.
- 14.- Hiram Azael Galván Ortega, a favor.

Informo a la Honorable Asamblea que se aprueba por unanimidad de votos”. **(Punto de acuerdo número AHAZ/029/2013).**

El C. Secretario de Gobierno Municipal, M. en C. Alfredo Salazar de Santiago:

“Bien señores del Cabildo, señor Presidente le informo que se aprueba la Ley de Ingresos por unanimidad”.

El C. Presidente Municipal de Zacatecas, Lic. Carlos Aurelio Peña Badillo:

“Una vez aprobado el Proyecto del Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2014, se instruye al Secretario de Gobierno Municipal, elabore la documentación correspondiente para remitir a la Honorable LXI Legislatura del Estado el Proyecto de Ley de Ingresos y cumplir con lo señalado por el artículo 49 fracción XVI de la ley Orgánica del Municipio. Solicito al señor Secretario continuar con el siguiente punto del orden del día”.

El C. Secretario de Gobierno Municipal, M. en C. Alfredo Salazar de Santiago:

“Informo a la Honorable Asamblea que el orden del día ha sido agotado”.

El C. Presidente Municipal de Zacatecas, Lic. Carlos Aurelio Peña Badillo:



“Señoras y señores Regidores integrantes de este Honorable Cabildo de Zacatecas, no habiendo otro asunto que tratar y siendo las diecinueve horas con veinticuatro minutos del día martes 29 de octubre del 2013, se levanta esta sesión extraordinaria de Cabildo agradeciendo su asistencia, muy buenas noches para todos”.

INICITIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS.

CUENTA	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	410,200,088.35
4100	INGRESOS DE GESTIÓN	98,972,197.77
4110	IMPUESTOS	46,989,526.41
4112	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	41,568,587.67
4117	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	282,853.89
4119	OTROS IMPUESTOS	5,138,084.85
4130	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	712,999.00
4140	DERECHOS	39,560,315.33
4143	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	36,660,315.33
4150	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	7,556,367.37
4151	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	6,452,303.10
4159	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	1,104,064.28
4160	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	4,152,989.65
4161	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	1,208,823.11
4162	MULTAS	637,014.50
4165	APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	490,321.06
4166	APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	753,334.69
4169	OTROS APROVECHAMIENTOS	1,063,496.30
4211	PARTICIPACIONES	180,721,584.95
4212	APORTACIONES	78,271,782.00
4213	CONVENIOS	51,711,470.00
4300	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	523,053.63



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2014, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta Ley se establecen:

ARTICULO 2

La Tesorería municipal es la autoridad competente en el orden administrativo para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Son autoridades fiscales en los municipios del Estado, los siguientes:

- I.- El Presidente Municipal.
- II.- El Tesorero Municipal.

ARTICULO 3

El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

ARTICULO 4

Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustaran al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior y, mayor de cincuenta centavos al costo superior.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

NO APLICA

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5

Es sujeto del impuesto predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones.
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y del Régimen de Fraccionamientos Rurales.
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos.
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios.
- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagaran los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo, vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

Lo anterior se aplicará únicamente para predios urbanos.

a) **PREDIOS URBANOS:**

1.- Zonas:

I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII
0.0012	0.0026	0.0052	0.0082	0.0166	0.0253	0.0398	0.0580

2.- El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas III y IV, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas V y VI, y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VII y VIII.

b) POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0223	0.0305
B	0.0152	0.0223
C	0.0075	0.0128
D	0.0045	0.0075

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

c) PREDIOS RÚSTICOS:

1. TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

	Salario Mínimo
1.1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.8748
1.2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.6423

d) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

- De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2.5000** cuotas por el conjunto de la superficie, más **dos pesos** por cada hectárea;
- De más de 20 hectáreas, pagarán **2.5000** cuotas por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

e) PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% con base al avalúo que ordene y practique la autoridad catastral sobre el valor de las construcciones y el predio.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 6



El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de Enero a Marzo de 2014, se les bonificará el impuesto predial causado del ejercicio 2014, de conformidad a lo siguiente:

a. En Enero.....	20%
b. En Febrero.....	15%
c. En Marzo.....	10%

Adicionalmente respecto a las madres solteras, personas mayores de 65 años, personas con discapacidad, jubilados o pensionados, gozarán de una bonificación del **10%** durante todo el año sobre la vivienda que habiten del entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014, los anteriores supuestos no serán acumulativos.

Así como aquellos contribuyentes que estén inscritos en el padrón municipal, uso de suelo, contratos de arrendamiento, licencias que se refrenden anualmente que acrediten estar al corriente en sus pagos del presente ejercicio fiscal obtendrán adicionalmente los siguientes descuentos:

a. En Enero	10%
b. En Febrero.....	8%
c. En Marzo.....	6%

En ningún caso podrán exceder del **35%** de descuento.

Durante el presente ejercicio fiscal, el Presidente Municipal y el Tesorero podrán autorizar descuentos de recargos, multas y gastos de cobranza generados del impuesto predial por adeudos de los últimos cinco años, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto y accesorios que resulten una vez disminuidos los apoyos a que se refiere el presente artículo.

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7

Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 8

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPÍTULO III DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 9

El cobro de los Accesorios se calculará con base a lo dispuesto en el Título Sexto de los aprovechamientos.

CAPITULO IV OTROS IMPUESTOS

DEL IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 10

Este impuesto se causará por:

- I. La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras, más la cuota fija que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva, como se señala a continuación.
 - a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: **85.0000** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **10.0000** salarios mínimos;
 - b) Refrescos embotellados y productos enlatados: **65.0000** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **7.000** salarios mínimos; y
 - c) Otros productos y servicios: **53.9225** cuotas de salario mínimo para régimen intermedio y sociedades, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **6.2306** cuotas de salario mínimo; y
 - d) Otros productos y servicios de pequeños contribuyentes: **16.1767**, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **1.8692**

Para la aplicación de este inciso el contribuyente deberá comprobar estar tributando dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes en el Impuesto Sobre la Renta en la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público o reunir las características señaladas por la Secretaría de Economía para el pequeño comercio, o la pequeña industria;

Respecto a la construcción a que se hace referencia en la presente fracción se estará a lo señalado en el artículo 46 de la presente ley.

Para efectos de otorgar los permisos o licencias a que se refiere la presente fracción, previamente deberá existir dictamen aprobatorio de la Unidad de Protección Civil.

II.- Los anuncios publicitarios que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días pagarán una cuota de **4.2500** salarios mínimos.

Tratándose de anuncios nuevos y que se solicite su autorización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, pagarán el impuesto causado por todo el año; y para los sujetos que lo solicite con posterioridad al trimestre señalado, pagarán la parte proporcional por meses completos.

- a) Los anuncios denominados pendones, que no excedan de un metro cuadrado, pagarán una cuota de **8.0000** salarios mínimos por cada decena.
- b) Anuncios inflables, por cada uno y por día, pagarán de conformidad a la siguiente clasificación
 1. De 1 a 3 metros cúbicos **3.0000** salarios mínimos;
 2. Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos **5.000** salarios mínimos;
 3. Más de 6 y hasta 10 metros cúbicos **7.0000** salarios mínimos; y
 4. Más de 10 metros cúbicos **15.0000** salarios mínimos.

III.- La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, que no exceda de 7 días, **4.5000** salarios mínimos; del octavo día en adelante pagarán **0.6300** salarios mínimos más, por cada día.

IV.- Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, con derecho a un cuarto de la misma pagarán una cuota diaria de **0.9000** salarios mínimos.

V.- La propaganda que no exceda de 5 días y que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano pagarán:

- a) En el Centro Histórico ("Zona Típica" establecida en el artículo 9 de la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas de Zacatecas), por evento se pagará **10.0000** salarios mínimos, y por cada día que exceda del plazo contenido en el párrafo anterior se pagará **4.5000**
- b) Fuera de la Zona Típica por evento se pagará **8.2688** y por cada día que exceda del plazo, se pagará **1.6538**;
- c) Por cada millar adicional de volantes se pagará.....**1.5000**

VI. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga

- a) Anuncios laterales, posteriores o toldos: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **50.0000**
- b) Anuncios interiores: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **25.0000**
- c) Anuncios integrales: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año **150.0000**
- d) Los anuncios que no excedan de 0.50 mts. cuadrados pagarán una cuota de..... **12.0000**

VII. Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario como cuota fija hasta por un año, 192.0000 salarios mínimos, independientemente que por cada metro cuadrado se aplique una cuota de..... **10.0000**

VIII. Señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará:..... **7.0000**

ARTÍCULO 11

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos; de igual manera estarán exentos los que son inherentes a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados.

Se considera como solidario responsable del pago de este impuesto al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos de este impuesto o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes terceros.

IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 12

Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que organicen juegos permitidos en el municipio de Zacatecas.

Es objeto de este impuesto los juegos permitidos dentro del marco de la ley que comprendan toda clase de rifas, loterías, concursos, sorteos, en todas sus modalidades, la base para el pago de este impuesto se determinará aplicando la siguiente tasa porcentual sobre el valor del premio otorgado atendiendo a lo siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor comercial del total de los premios;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará mensualmente, por aparato.....**3.8000**
- III. Aparatos infantiles montables por mes**2.4000**
- IV. Básculas accionadas por monedas o fichas, pagarán por mes.....**2.4000**
- V. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad, diariamente.....**1.5000**
- VI. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.
- VII. Por renta de computadoras, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:
 - a) De 1 a 5 computadoras, 1.0000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;
 - b) De 6 a 10 computadoras, 3.000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;
 - c) De 11 a 15 computadoras, 4.5000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;
 - d) De 16 a 25 computadoras, 7.5000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;
 - e) De 26 a 35 computadoras, 10.5000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento, y
 - f) De 36 computadoras en adelante 13.5000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento
- VIII. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados
- IX. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación cubrirán al Municipio.
 - a) Peleas de gallos, por evento.....150.0000
 - b) Carreras de Caballos, por evento30.0000
 - c) Casino, por día.....20.0000

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

DEL OBJETO

ARTÍCULO 13

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

DEL SUJETO

ARTÍCULO 14

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para lo que deberán solicitar licencia a las autoridades municipales.

DE LA BASE

ARTÍCULO 15

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos. Incluyéndose además el boletaje por concepto de estacionamiento de vehículos.

DE LA TASA

ARTÍCULO 16

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 4.5%, con excepción de los espectáculos de teatro, circo y/o eventos culturales y deportivos a los cuales se aplicará la tasa del 3.2% sobre el importe de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagaran los Derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el Boletaje deberá ser sellado por el Área correspondiente del Municipio.

DEL PAGO

ARTÍCULO 17

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado; y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 18

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 19

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de inicio de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 20

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y conclusión de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas; y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 21

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 22

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 14 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

DE LAS EXENCIONES

ARTÍCULO 23

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.
- III. Acreditar dentro del plazo de quince días naturales, y en caso de que su vencimiento fuera inhábil, se entenderá que corresponde al siguiente día hábil a su vencimiento, la institución a que se refiere el presente artículo que los recursos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, han sido aplicados en beneficio de grupos sociales vulnerables o con necesidades económicas graves, proporcionando la documentación idónea. Si no se acredita en el plazo establecido lo señalado en esta fracción, se causará y pagará el impuesto que señala el artículo 16.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal, estatal y municipal.

TITULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO I CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Son aquellas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se beneficien directamente por la realización de obras públicas.

APORTACIÓN DE TERCEROS A OBRAS

- I. Beneficiarios PMO.- NO APLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

II. Beneficiarios FIII.- NO APLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE TELEFONÍA Y SERVICIOS DE CABLE.

ARTÍCULO 24

Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 25.

Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales a que se refiere el Reglamento de Administración Interior del Municipio de Zacatecas.

ARTÍCULO 26

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Cableado subterráneo: Unidad de medida: Metro lineal: Cuota de **0.2754** salarios mínimos; más la supervisión técnica, previo convenio
- II. Cableado aéreo: Unidad de medida: Metro lineal: Cuota de **0.0367** salarios mínimos
- III. Caseta telefónica, por pieza, **10.0000** cuotas de salario mínimo.

- IV. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

DEL COMERCIO INFORMAL

ARTÍCULO 27

Toda persona que realice cualquier actividad comercial lícita temporal en la vía pública, ya sea de forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

ARTÍCULO 28

El municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 29

Toda persona que practique la actividad comercial ambulante, fija y semifija, pagarán como permiso de derecho anual de uso de suelo otorgando el ayuntamiento una identificación tipo credencial que acredite únicamente el espacio y uso de suelo otorgado por la Tesorería Municipal.

Se establecen las siguientes tarifas en cuotas de salario mínimo, de conformidad a la clasificación establecida. Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año:

I.	Zona A.....	2.8000
II.	Zona B.....	2.5000
III.	Zona C.....	2.2000
IV.	Zona Centro.....	2.0000
V.	Comunidad.....	1.0000
VI.	Tianguis.....	2.5000

ARTÍCULO 30

El uso de la vía pública causará derechos mensualmente en puestos fijos y semifijos por un espacio no mayor de 2 a 4 metros cuadrados conforme a las siguientes zonas.

- I. Zona A, que comprende la Avenida García Salinas, Prolongación García Salinas, Calle Julio Ruelas, Avenida México y Avenida Universidad:

1. Venta de alimentos	33.0000
-----------------------------	---------

2. Otros giros previamente autorizados por la Tesorería municipal.....20.0000
- II. Zona B, que comprende el Boulevard Adolfo López Mateos, Calzada CNC, Calle Caxcanes, Avenida Cinco Señores, Calzada Luis Moya y Avenida San Marcos
1. Venta de alimentos20.0000
2. Otros giros previamente autorizados por la Tesorería municipal.....18.7500
- III. Zona C, que comprende dentro de la periferia de la Ciudad y colonias aledañas:
1. Venta de alimentos18.7500
2. Otros giros previamente autorizados por la Tesorería municipal.....16.5400
- IV. Comunidades
1. Venta de alimentos6.6000
2. Otros giros previamente autorizados por la tesorería municipal.....5.0000
- V. Zona Centro:
- 1.- Los comerciantes autorizados13.2000
- VI. Tianguis:
1. Cobro por día0.4412
- a) Para el caso de stands provisionales de promoción y venta de productos y servicios en las plazas y calles céntricas de la Ciudad de Zacatecas pagarán por día **de 4.0000 a 12.0000** cuotas, dependiendo del número de metros que ocupen, siempre y cuando cumplan con la reglamentación solicitada por el ayuntamiento.
- b) Para el caso de negocios establecidos de venta de alimentos y bebidas que requieran de mesas exteriores, en los casos autorizados por el departamento de imagen urbana del municipio, pagarán por mesa autorizada de **0.2000 a 0.5000** cuotas diarias de acuerdo a la ubicación del comercio.
- c) Para la instalación de estacionamientos y pensiones públicas temporales se deberá de presentar por escrito la solicitud ante la Tesorería municipal, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad municipal. De lo anterior el permiso de operación se otorgara por un plazo no mayor a 15 días con opción de renovación sin exceder 60 días. 57.0200
- d) Plazas públicas del Centro Histórico.....10.0000 a 20.0000

- e) Exposiciones o tianguis eventuales previa autorización de la Tesorería Municipal, causara de **0.3000 a 2.0000** cuotas diarias de salario mínimo por metro cuadrado.

Al realizar el pago dentro de los diez primeros días de cada mes, los comerciantes a que hace referencia este artículo serán beneficiados con un descuento del 10% de la cuota mensual

Dependiendo del giro solicitado, por cada metro cuadrado excedente causara el cobro de 16.500 cuotas.

ARTÍCULO 31

Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el municipio, cubrirá diariamente la cuota por uso de suelo establecido en esta Ley.

ARTÍCULO 32

El pago de derechos que efectúe la persona para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente artículo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS

ARTÍCULO 33

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	Salarios Mínimos
a) Bovinos:.....	0.2200
b) Ovicaprino:.....	0.1200
c) Porcino:.....	0.1200

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

	Salario Mínimo
a) Vacuno:.....	2.6610
b) Ovicaprino:.....	1.0000
c) Porcino:.....	1.6160
d) Equino:.....	2.5000
e) Asnal:.....	2.5000

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

	Salario Mínimo
a) Vacuno:.....	0.3000
b) Porcino:.....	0.2000
c) Ovicaprino:.....	0.2000

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

	Salario Mínimo
a) Vacuno:.....	0.8080
b) Becerro.....	1.0000
c) Porcino:.....	0.6060
d) Lechón.....	0.5000
e) Equino:.....	1.0000
f) Ovicaprino:.....	1.0000

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

	Salario Mínimo
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras	1.0087
b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....	0.5786
c) Porcino, incluyendo vísceras	0.5786

En el caso de transportación de canales en vehículos propiedad de municipio de Zacatecas fuera de la jurisdicción territorial de la Capital de Zacatecas, se pagará un derecho adicional en un tanto más a las cuotas señaladas en esta fracción.

En el caso de transportación de canales en vehículos particulares obligara el pago de una cuota por limpia de la caja de transportación del vehículo equivalente a.....**0.25000**

VI. Causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

	Salario Mínimo
a) Vacuno:.....	2.4466
b) Porcino:.....	1.6160
c) Ovicaprino:.....	1.4327
d) Aves de corral	0.0435

- VII. Causará derechos, la verificación de carne por kilo que provenga de lugares distintos al Municipio, con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

	Salario Mínimo
a) Vacuno:.....	0.0084
b) Porcino:.....	0.0084
c) Ovicaprino:.....	0.0048
d) Aves de corral	0.0036

- VIII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

	Salario Mínimo
a) Ganado mayor	21.0000
b) Ganado menor	17.0000

- IX. Uso de la báscula:

	Salario Mínimo
a) Ganado mayor	0.2020
b) Ganado menor	0.1010

- X. Uso de las instalaciones para canales de toros de lidia, por Cabeza:
.....**2.7778**

Los servicios a que se refiere el presente capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja de tesorería.

En relación a lo señalado en las fracciones VI y VII del presente capítulo, se considerará como sujeto obligado del pago de los derechos que se causen: el propietario y/o poseedor de los cárnicos, así como de la obligación del pago de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 34

Los ganaderos del municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor; para lo cual el Municipio llevará un padrón.

Los servicios por fierros de herrar y señal de sangre, causan derechos por

	Salario Mínimo
I. Registro	2.7550
II. Por refrendo anual	1.7000
III. Baja o cancelación	1.6000

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 35

La expedición y trámite de documentos por parte de la Oficialía del Registro Civil, causarán los siguientes pagos de derechos:

I.	Por registro de nacimiento:	Salario Mínimo
	a) En las oficinas del Registro Civil, con entrega de copia certificada:.....	1.5000
	b) Registro de nacimiento a domicilio	5.2500
II.	Por registro de defunción	
	a) En las oficinas del Registro Civil, con entrega de copia certificada.....	1.5000
III.	Solicitud de matrimonio	3.0000
IV.	Celebración de matrimonio:	
	a) En las oficinas del Registro Civil	8.4000
	b) Fuera de las oficinas del Registro Civil.....	32.0000
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, pagarán por Acta.....	4.0000
VI.	Anotación marginal:.....	1.0500
VII.	Expedición de copia certificada:.....	1.0500
VIII.	Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro.....	1.0500
IX.	La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno:.....	0.3000
X.	Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas.....	1.0500
XI.	Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero	6.0000
XII.	Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio.....	10.0000
XIII.	Inscripción de Hechos vitales como nacimiento y defunción, a través de sentencia Judicial, con entrega de copia certificada.....	5.0000

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, igualmente, serán sujetos de descuento del

pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.0110** cuotas de salario mínimo, por cada ejercicio anterior al que deba realizarse la búsqueda.

PANTEONES

ARTÍCULO 36

Los servicios que presta la unidad de panteones causarán los siguientes pagos de derechos:

- I. Por inhumaciones a temporalidad mínima de 7 años, en los términos del artículo 63 del Reglamento de Panteones:

	Salario Mínimo
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años	14.0000
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años	22.0000
c) Sin gaveta para adultos:.....	28.8750
d) Con gaveta para adultos:.....	48.3000
e) Gaveta dúplex en área verde	200.0000
f) Gaveta sencilla en área verde	100.0000
g) Gaveta vertical mural.....	100.0000
h) En propiedad con gaveta construida por el H. Ayuntamiento de Zacatecas	60.0000
i) Introducción en gaveta lateral	60.0000
j) Con gaveta para párvulo en área verde	40.0000
k) Con gaveta tamaño extra grande, en área verde	125.0000
l) Cenizas en gaveta	4.0000
m) Cenizas sin gaveta	5.0000
n) Sobre fosa sin gaveta, para adultos	27.5000
o) Sobre fosa con gaveta, para adultos	46.0000
p) Construcción de gavetas para cenizas	10.0000
q) Con gaveta para párvulos en área verde, únicamente por los servicios prestados en el Panteón Municipal Jardín del Recuerdo	50.0000

El uso por temporalidad mínima causará derechos por renovación de la misma por otros 7 años la cantidad de **10.0000**

- II. Por inhumación en propiedad:

	Salario Mínimo
a) Con gaveta menores:.....	11.0000
b) Con gaveta adultos:.....	25.2000
c) Sobre gaveta:.....	24.0000

- III. Por exhumaciones en propiedad y temporalidad mínima:
- | | Salario Mínimo |
|---|-----------------------|
| a) Con gaveta:..... | 13.6500 |
| b) Fosa en tierra:..... | 21.0000 |
| c) Si se realiza antes de 5 años, se pagará además..... | 42.0000 |

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y el reglamento de panteones para el Municipio de Zacatecas.

- IV. Por re-inhumaciones:.....**10.0000**
- V. En cementerios de las comunidades rurales por inhumación a perpetuidad:.....**3.0000**
- VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.
- VII. Por expedición de constancia de perpetuidad**2.0000**

Las cuotas anteriores, serán válidas en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra hasta por la cantidad de.....**8.4000**

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrá realizar descuentos de hasta el **100%**, autorizado por la Tesorería Municipal y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 37

Los derechos por la emisión de certificaciones expedidas por las distintas áreas o unidades administrativas de la Presidencia Municipal, pagarán de conformidad a lo siguiente:

- | | Salario Mínimo |
|--|-----------------------|
| I. Expedición de Identificación personal | 2.1000 |
| II. Expedición de copias certificadas de punto de acuerdo o de acta de cabildo:..... | 5.2500 |
| III. Expedición de constancia de carácter administrativo: documento de extranjería, carta de residencia, dependencia económica y otras:..... | 3.0000 |
| IV. Verificación e investigación domiciliaria por visita realizada..... | 3.0000 |
| V. Certificación de no adeudo al municipio: | |

- a) Si presenta documento **2.5000**
- b) Si no presenta documento **3.5000**
- c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....**0.6000**
- d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales.....**3.0000**

- VI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....**1.0000**

- VII. De documentos de archivos municipales, constancia de inscripción en archivos fiscales y catastrales:..... **2.5000**

- VIII. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil:.....**10.5000**
- IX. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia.....**4.2000**

- X. Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, será de la siguiente manera:

Salario mínimo

a) Estéticas	De 2.5200 a 10.0000
b) Talleres mecánicos	De 6.0000 a 15.0000
c) Tintorerías	De 5.0000 a 15.0000
d) Lavanderías	De 5.0000 a 15.0000
e) Salón de fiestas infantiles	10.0000
f) Empresas de alto impacto y riesgo ambiental	De 25.0000 a 50.0000
g) Otros	De 15.0000 a 30.0000

XI.- Para dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en lo que se refiere a la reproducción de información pública se cobrará de la siguiente manera:

1) Medios Impresos

- a) Copias Simples (cada página) 0.0012
- b) Copias Certificadas conforme a lo previsto por este artículo .

2) Medios Electrónicos o Digitales

- a) Disco Compacto (cada uno) 0.50000



Las anteriores cuotas se cobraran tanto por las unidades administrativas centralizadas del Municipio como por las entidades paramunicipales.

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.5000** cuotas de salario mínimo, por cada ejercicio anterior al que deba realizarse la búsqueda.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 38

Legalización y/o certificación de firmas en documentos tales como escrituras privadas, de compra-venta o cualquier otra clase de contratos, **10.0000** salarios mínimos.

SERVICIOS DE LIMPIA

ARTÍCULO 39

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas VI, VII y VIII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **20%** del importe del Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 74 fracción XXXII, inciso a) de esta Ley. Violaciones a los Reglamentos Municipales

ARTÍCULO 40

Respecto de las cuotas y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos a que se refieren los artículos 31 y 33 del Reglamento de Aseo Público del Municipio de Zacatecas, se pagará por visita **2.5200** cuotas y para los que cuenten con contenedor industrial por parte del ayuntamiento pagarán **3.1500** cuotas. Otros servicios, se pactarán por convenio, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y la Tesorería Municipal.

Para uso del relleno sanitario municipal se atenderá a lo siguiente:

- I. Por la compra y extracción de material reciclable del relleno sanitario municipal por parte de particulares, comercios y empresas, deberán pagar, cada acceso, las siguientes cuotas:
 - a) Por residuos sólidos de 20 a 100 kg. **0.5250**
 - b) De 100 a 1,000 kg. o más **0.3000**



II. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.1000** cuotas por elemento del departamento de limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la Secretaría de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales.

III.- Por el uso del relleno sanitario para el depósito y confinamiento de residuos sólidos u otro material, a particulares y propietarios de industrias, comercios o servicios, que hagan uso de este, pagaran derechos aplicando las siguientes cuotas:

- a).- Residuos sólidos urbanos de una tonelada en adelante.....3.5000
- b).- Residuos sólidos urbanos a partir 20 kg hasta una tonelada..... 0.1000
- c).- Residuos de manejo especial de industrias, comercios o prestadores de4.5000

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 41

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho con base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 42

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

			Salario Mínimo
a) Hasta		200 Mts ²	8.8184
b) De 201	a	400 Mts ²	10.5820
c) De 401	a	600 Mts ²	12.3456
d) De 601	a	1000 Mts ²	15.7500

Por una superficie mayor de 1,000 Mts², se le aplicará la tarifa anterior, más **0.0048** salarios mínimos por metro excedente

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERÍO	TERRENO ACCIDENTADO
a) Hasta 5-00-00 Has	4.5000	9.9000	19.3000

SUPERFICIE			TERRENO PLANO	TERRENO LOMERÍO	TERRENO ACCIDENTADO
b)	De 5-00-01 Has	a 10-00-00 Has	9.0000	27.0000	37.5000
c)	De 10-00-01 Has	a 15-00-00 Has	13.5000	30.0000	62.5000
d)	De 15-00-01 Has	a 20-00-00 Has	22.5000	39.0000	109.5000
e)	De 20-00-01 Has	a 40-00-00 Has	36.0000	56.0000	141.0000
f)	De 40-00-01 Has	a 60-00-00 Has	45.0000	78.0000	172.0000
g)	De 60-00-01 Has	a 80-00-00 Has	58.0000	97.0000	198.0000
h)	De 80-00-01 Has	a 100-00-00 Has	63.0000	116.0000	235.0000
i).	De 100-00-01 Has	a 200-00-00 Has	72.0000	136.0000	266.0000
j).	De 200-00-01 Has	en adelante, se aumentará por cada hectárea	2.0000	3.0000	3.5000

k) Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasaré al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda;

l) Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 km., de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional, **0.2000** salarios mínimos;

III. Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere la fracción anterior, se cobrará en base a los metros cuadrados de acuerdo a lo siguiente:

	Salario Mínimo
a) De 1 a 200 m ²	12.0000
b) De 201 a 5000 m ²	24.0000
c) De 5001 m ² en adelante	32.0000

IV. Avalúo cuyo monto sea de:

- a) Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de 2.5 veces al salario mínimos general vigente elevado al año**6.0000**
- b) Tratándose de terrenos cuyo valor se encuentre entre los 2.6 y 7 veces al salario mínimo vigente elevado al año**10.0000**
- c) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de 4 veces el salario mínimo general vigente elevado al año:.....**6.0000**
- d) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre entre 4 y 8 veces el salario mínimo general vigente elevado al año:.....**10.0000**
- e) Tratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda al equivalente a 7 veces al salario mínimo general vigente elevado al año:.....**8.0000**



- f) Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre entre los 7 y 14 veces el salario mínimos general vigente elevado al año:.....**14.0000**
- g) Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores se aplicará la tarifa adicional de 15 al millar al monto excedente.
- h) Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, a las tarifas anteriores se aplicará proporcionalmente atendiendo lo siguiente:
- 1. Durante al mes siguiente a la fecha de caducidad:.....**25%**
 - 2. Para el segundo mes.....**50%**
 - 3. Para el tercer mes:.....**75%**
- V. Certificación de actas de deslinde de predios:.....**2.0000**
- VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....**18.0000**
- VII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
- a) Para predios urbanos:.....**8.0000**
 - b) Para predios rústicos:.....**9.0000**
- VIII. Constancias de servicios con que cuenta el predio:
- a) De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio:.....**7.0000**
 - b) De seguridad estructural de una construcción**7.0000**
 - c) De autoconstrucción:.....**7.0000**
 - d) De no afectación urbanística a una construcción o predio:.....**4.0000**
 - e) De compatibilidad urbanísticaDe **4.0000** a **15.0000**
- El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial.
- f) Constancias de consulta y ubicación de predio**2.0000**
 - g) Otras constancias:.....**4.0000**
- IX. Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 M² hasta 400 M²:.....**4.0000**

- X. Certificación de clave catastral:.....**4.0000**
- XI. Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal**4.0000**
- XII. Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados.....de **2.0000** a **6.0000**
- XIII. Expedición de carta de alineamiento:.....**4.0000**
- XIV. Expedición de número oficial:.....**4.0000**
- XV. Asignación de cédula y/o clave catastral**0.5000**
- XVI. En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrara la certificación de plano por cada lote que lo integra, la cantidad en salarios mínimos de:
.....**5.5000**

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 43

Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para subdividir desmembrar o fusionar terrenos urbanos, se cobrará de conformidad a la siguiente clasificación:

Salario Mínimo

- a) Menos de 75, por m2**4.0000**
- b) De 75 a 200, por m2**4.2000**
- c) A partir de 201 m2 se cobrará **6.0000** cuotas fijas, más el factor **0.0125** por m2.

Los servicios que se presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano vigente en la Entidad.

- II. Otorgamiento de autorización de Fraccionamientos habitacionales urbanos, para determinar el costo se debe establecer en tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m2 a fraccionar, según los artículos 200 y 227 del Código Urbano del Estado de Zacatecas.

Salario Mínimo

- a) Fraccionamientos Residenciales, por M²:.....**0.0500**
- b) Fraccionamiento de interés Medio:
 - 1. Menor de 10,000 por m2**0.0150**

- 2. De 10,001 a 30,000 por m2 **0.0200**
- 3. Mayor de 30,001 por m2 **0.0250**
- c) Fraccionamiento de interés social:
 - 1. Menor de 10,000 por m2 **0.0075**
 - 2. De 10,001 a 25,000 por m2 **0.0100**
 - 3. De 25,001 a 50,000 por m2 **0.0150**
 - 4. De 50,001 a 100,000 por m2 **0.0175**
 - 5. De 100,000 por m2 en adelante **0.0200**
- d) Fraccionamiento Popular:
 - 1. De 10,000 a 50,000 por m2 **0.0070**
 - 2. De 50.000 m2 en adelante, por m2 **0.0072**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

- | | Salario Mínimo |
|---|--|
| a) Campestres por M ² :..... | 0.0310 |
| b) Granjas de explotación agropecuaria, por M ² :..... | 0.0375 |
| c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ² :..... | 0.0375 |
| d) Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas:..... | 0.1200 |
| e) Industrial, por M ² :..... | 0.1200 |
| f) Predios rústicos, parcelas, solares, etcétera: | |
| 1. Hasta 400 m ² | 4.0000 |
| 2. De 401 a 10,000 m ² | 0.0037 por m ² adicional |
| 3. De 10,000 m ² a 50,000 m ² | 0.0034 , por m ² adicional |
| 4. De 50,001 m ² a 100,000 m ² | 0.0029 , por m ² adicional |
| 5. De 100,001 m ² en adelante..... | 0.0026 , por m ² adicional |
- III. Para la autorización de Relotificación de Fraccionamientos habitacionales urbanos, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:
- a) Fraccionamientos residenciales, por m2 **0.0500**
 - b) Fraccionamiento de interés medio:
 - 1. Menor de 10,000 por m2 **0.0150**
 - 2. De 10,001 a 30,000 por m2 **0.0200**
 - 3. Mayor de 30,001 por m2 **0.0250**
 - c) Fraccionamiento de interés social:
 - 1. Menor de 10,000 por m2 **0.0075**
 - 2. De 10,001 a 25,000 por m2 **0.0100**
 - 3. De 25,001 a 50,000 por m2 **0.0150**
 - 4. De 50,001 a 100,000 por m2 **0.0175**
 - 5. De 100,000 por m2 en adelante **0.0200**
 - d) Fraccionamiento popular:
 - 1. De 10,000 a 50,000 por m2 **0.0070**

2. De 50,000 m2 en adelante, por m2 **0.0072**
- e) Régimen de propiedad en condominio, por m2 de superficie construida.....**0.2000**
- f) Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados, por mes..... de **5.0000** a **10.0000** cuotas, por mes excedente.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán de una a tres veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

IV Dictámenes sobre

Uso de suelo, considerando superficie de terreno:

1. De 1 a 1,000 metros cuadrados **2.5000**
2. De 1001 a 3,000 metros cuadrados **5.0000**
3. De 3001 a 6,000 metros cuadrados **12.5000**
4. De 6001 a 10, 000 metros cuadrados **17.5000**
5. De 10, 001 a 20,000 metros cuadrados **22.5000**
6. De 20,001 metros cuadrados en adelante **30.0000**

Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto **0.7500**

Aforos:

1. De 1 a 200 metros cuadrados de construcción.....**1.7500**
2. De 201 a 400 metros cuadrados de construcción.....**2.2500**
3. De 401 a 600 metros cuadrados de construcción.....**2.75000**
4. De 601 metros cuadrados de construcción en adelante causara**3.7500**

V Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas causaran.....**8.0000**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....**12.0000**

- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, causarán..... **8.0000**
- VI Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M² de terreno y construcción.....**0.2000**

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 44

Expedición para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras y Servicios Públicos, más: **3.0000** salarios mínimos por cada mes que duren los trabajos;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M² se cobrará por metro lineal y la cuota será de **3 al millar** aplicable al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, cambios de piso, petatillo, yeso, causarán derechos que se determinarán 20 al millar, aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo al análisis que determine la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales;
- IV. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen, **6.0000** salarios mínimos.

Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causarán un derecho de **8.0000** cuotas de salario mínimos hasta 5 metros lineales; se causarán derechos de **1.6000** cuotas de salario mínimo, por cada metro o fracción de metro adicional;
- V. Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **50 al millar** sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales, más una cuota mensual según la zona, de **1.5000** a **3.0000** salarios mínimos;
- VI. Prórroga de licencia por mes, **4.0000** salarios mínimos;
- VII. Colocación de antenas de telecomunicación **120.0000**, salarios mínimos; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales, más una cuota anual de **20.0000** salarios mínimos;

- VIII. Construcción de monumentos en los panteones municipales se cobrará de conformidad a lo siguiente:
- a) De monumentos, estatuas, lápidas y similares, los construidos de ladrillo, cemento, cantera, granito o mármol por unidad, **3.0000** cuotas.
 - b) La construcción de Capillas, será tasada aplicando el **3 al millar** del valor de construcción mismo que determinará la Dirección de Obras y Servicios Públicos;
- IX. El otorgamiento de licencia para construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en cuotas de salario mínimo, por cada generador, **1,862.0000** cuotas.
- XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.
- XII. Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m² y hasta de 60 m² de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 cms. pisos de cemento o loseta vinílica, están exentos de impuestos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie.
- XIII. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje:..... 4.8213 salarios mínimos.
- XIV. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso:
- a) Para cuerpo completo 1.0750
 - b) Para urnas de cremación 0.8752
- XV. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m², incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar 5 al millar aplicado al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas. Más por cada mes que duren los trabajos 1.7999 salarios mínimos, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60m²;
- XVI. La construcción de gavetas bajo piso para inhumaciones en panteones municipales urbanos



- a) Para menores de 12 años 1.0500
- b) Para adulto 2.1502

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 45

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

DERECHOS EN MATERIA DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS

ARTÍCULO 46

Tratándose de expedición de licencias, renovación, transferencias, cambios de domicilio y cambios de giro, además de los derechos que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio, y cuya facultad recaudatoria y administrativa corresponde al Ayuntamiento, se sujetará a las cuotas y tarifas siguientes.

I.- Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.

- a) Expedición de Licencia **1,512.0000**
- b) Renovación **85.000**
- c) Transferencia **208.0000**
- d) Cambio de Giro **208.0000**
- e) Cambio de domicilio **208.0000**

Permiso eventual, **20.0000** salarios mínimos más 7.0000 por cada día adicional.

ARTÍCULO 47

Tratándose de los permisos de **ampliación de horario** que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I. La ampliación de horario, tratándose de Giros **cuya graduación sea superior a 10° G.L** por hora.

Atendiendo la cuota máxima prevista en el Reglamento de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Salario mínimo

- a) Cabarete, centro nocturno de **15.0000 a 50.0000**

- b) Discoteca de:..... **5.0000 a 40.0000**
- c) Salón de baile de:..... **5.0000 a 40.0000**
- d) Cantina de: **5.0000 a 40.0000**
- e) Bar de: **5.0000 a 40.0000**
- f) Restaurante Bar de: **5.0000 a 40.0000**
- g) Licorería, expendio, auto servicio y supermercado de:..... **15.0000 a 40.0000**
- h) Otros de:..... **5.0000 a 40.0000**

BEBIDAS ALCOHOL ETILICO

ARTÍCULO 48

Tratándose de giros con venta de alcohol etílico.

- a) Expedición de Licencia **761.0000**
- b) Renovación..... **85.0000**
- c) Transferencia..... **117.0000**
- d) Cambio de giro..... **117.0000**
- e) Cambio de domicilio..... **117.0000**

BEBIDAS ALCOHOLICAS INFERIOR A 10 GRADOS

ARTÍCULO 49

- I. La ampliación de horario, tratándose de Giros **cuya graduación sea inferior a 10° G.L.** por hora

Salario mínimo

- a) Abarrotes de: **5.0000 a 40.0000**
- b) Restaurante de: **5.0000 a 40.0000**
- c) Depósito, expendio o autoservicio de:..... **5.0000 a 40.0000**
- d) Fonda de:..... **5.0000 a 40.0000**
- e) Billar de:..... **5.0000 a 40.0000**
- f) Otros de:..... **5.0000 a 40.0000**
- II. Tratándose de giros con venta única de cerveza o bebidas refrescantes cuya graduación sea menor a 10° G.L.
 - a) Expedición de Licencia..... **39.0000**
 - b) Renovación..... **26.0000**
 - c) Transferencia..... **39.0000**
 - d) Cambio de giro **39.0000**
 - e) Cambio de domicilio **13.0000**

Permiso eventual, tendrán un costo de **15.0000** cuotas, más **2.0000** cuotas por cada día adicional.

- III. Tratándose de centro nocturno o cabaret.

a) Expedición de Licencia	2,000.0000
b) Renovación	112.0000
c) Transferencia	275.0000
d) Cambio de giro	275.0000
e) Cambio de domicilio	275.0000

ARTÍCULO 50

Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.0000** cuotas, más **1.0000** cuota por cada día adicional de permiso.

Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal, en botella cerrada, de acuerdo a la siguiente cuota.

a) Expedición de permiso anual	39.0000
--------------------------------------	----------------

ARTÍCULO 51

Los derechos a que se refiere el artículo anterior, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementarán en un 10%.

ARTÍCULO 52

No podrán venderse bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y durante el día anterior, cuando se lleven a cabo elecciones federales, estatales o municipales, de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Tratándose de permisos para habilitar día festivo según calendario que emita la autoridad correspondiente, los sujetos obligados deberán pagar por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo a lo siguiente:

PADRON MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS

ARTÍCULO 53

Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 54

El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos de acuerdo a la siguiente tabla:

		Salario mínimo
1	Abarrotes con venta de cerveza	4.41000
2	Abarrotes sin cerveza	3.30750
3	Abarrotes y papelería	4.41000
4	Academia en general	5.51250
5	Accesorios para celulares	4.41000
6	Accesorios para mascotas	5.00000
7	Accesorios y ropa para bebe	5.00000
8	Aceites y lubricantes	4.41000
9	Asesoría para construcción	6.61500
10	Asesoría preparatoria abierta	6.61500
11	Acumuladores en general	5.51250
12	Afilador	3.00000
13	Afiladuría	3.00000
14	Agencia de autos nuevos y seminuevos	6.61500
15	Agencia de eventos y banquetes	5.51250
16	Agencia de publicidad	6.61500
17	Agencia turística	6.61500
18	Aguas purificadas	5.51250
19	Alarmas	5.51250
20	Alarmas para casa	7.00000
21	Alcohol etílico	7.00000
22	Alfarería	3.00000
23	Alfombras	3.30750
24	Alimento para ganado	7.00000
25	Almacén y/o bodega	6.61500
26	Alquiler de vajillas y mobiliario	3.30750
27	Aluminio e instalación	3.30750
28	Aparatos eléctricos	5.00000

29	Aparatos montables	1.00000
30	Aparatos ortopédicos	4.41000
31	Artículos de refrigeración	4.41000
32	Artículos de Computación y papelería	6.61500
33	Artes marciales	6.00000
34	Artesanía, mármol y cerámica	3.30750
35	Artesanías y tendejón	3.30750
36	Artículos de importación originales	5.51250
37	Artículos de fiesta y repostería	4.41000
38	Artículos de ingeniería	5.51250
39	Artículos de limpieza	4.00000
40	Artículos de Oficina	6.00000
41	Artículos de piel	4.41000
42	Artículos de seguridad	5.00000
43	Artículos de video juegos	6.61500
44	Artículos de belleza	4.41000
45	Artículos decorativos	4.41000
46	Artículos dentales	4.41000
47	Artículos deportivos	3.30750
48	Artículos desechables	3.30750
49	Artículos para el hogar	4.41000
50	Artículos para fiestas infantiles	4.41000
51	Artículos religiosos	3.30750
52	Artículos solares	5.51250
53	Artículos usados	2.20500
54	Asesoría minera	5.51250
55	Asesorías agrarias	5.51250
56	Venta e instalación de sonidos tipo Autoestéreos	4.41000
57	Autolavado	5.51250
58	Automóviles compra y venta	8.82000
59	Autopartes y accesorios	4.41000
60	Autos, venta de autos (lotes)	6.61500
61	Autoservicio	20.94750
62	Autotransportes de carga	4.41000
63	Baño público	5.51250
64	Balneario	6.61500
65	Bar o cantina	5.51250
66	Básculas	4.41000
67	Basculas accionadas con ficha	1.00000
68	Bazar	5.00000

69	Bicicletas	4.41000
70	Billar, por mesa	1.10250
71	Billetes de lotería	4.41000
72	Birriería	6.61500
73	Bisutería y Novedades	2.20500
74	Blancos	4.41000
75	Bodega en mercado de abastos	6.61500
76	Bolis, nieve	5.51250
77	Bolsas y carteras	4.41000
78	Bonetería	2.20500
79	Bordados	6.61500
80	Bordados comercio en pequeño	2.20500
81	Bordados y art. seguridad	7.71750
82	Bordados y joyería	5.51250
83	Botanas	5.51250
84	Boutique ropa	3.30750
85	Compra venta de equipo y refacciones para tortillería	5.51250
86	Compra venta de mobiliario y artículos de belleza	6.61500
87	Compra venta de tabla roca	4.41000
88	Compra venta de moneda antigua	3.30750
89	Cableados	4.41000
90	Cafetería	5.51250
91	Cafetería con venta de cerveza	11.02500
92	Casas de cambio y joyería	5.25000
93	Cancelería, vidrio y aluminio	6.61500
94	Cancha de futbol rápido	14.33250
95	Candiles y lámparas	9.00000
96	Canteras y accesorios	3.30750
97	Carnes frías y abarrotos	7.71750
98	Carnes rojas y embutidos	9.00000
99	Carnicería	3.30750
100	Carnitas y chicharrón	2.20500
101	Carnitas y pollería	3.30750
102	Carpintería en general	2.20500
103	Casa de empeño	11.02500
104	Casa de novias	6.00000
105	Caseta telefónica y bisutería	9.45000
106	Celulares, caseta telefónicas	11.02500
107	Centro Rehabilitación de Adicciones	71.00000
108	Cenaduría	4.41000

109	Centro de tatuaje	5.51250
110	Centro nocturno	17.00000
111	Cereales, chiles, granos	2.20500
112	Cerrajero	2.20500
113	Compra-venta de oro	7.00000
114	Chatarra	3.00000
115	Chatarra en mayoría	6.00000
116	Chorizo y carne adobada	3.00000
117	Clínica de masaje y depilación	5.51250
118	Clínica medica	5.51250
119	Cocinas integrales	3.30750
120	Comercialización de productos explosivos	7.71750
121	Comercialización de productos e insumos	8.82000
122	Comercializadora y arrendadora	5.51250
123	Comida preparada para llevar	4.41000
124	Compra venta de tenis	4.41000
125	Compra y venta de estambres	3.30750
126	Computadoras y accesorios	4.41000
127	Constructora y maquinaria	4.41000
128	Consultorio en general	4.41000
129	Quiropractico	8.00000
130	Cosméticos y accesorios	3.30750
131	Cosmetóloga y accesorios	3.30750
132	Cremería y carnes frías	4.41000
133	Cristales y parabrisas	4.41000
134	Cursos de computación	5.51250
135	Decoración de Interiores	6.00000
136	Depósito y venta de refrescos	5.51250
137	Desechables	3.30750
138	Desechables y dulcería	6.61500
139	Despacho en general	3.30750
140	Discos y accesorios originales	3.30750
141	Discoteque	14.33250
142	Diseño arquitectónico	4.41000
143	Diseño gráfico	4.41000
144	Distribuidor pilas y abarrotos	6.00000
145	Distribución de helados y paletas	3.30750
146	Divisa, casa de cambio	5.51250
147	Dulcería en general	3.30750
148	Dulces en pequeño	2.00000

149	Elaboración de tortilla de harina	3.30750
150	Elaboración de block	4.41000
151	Elaboración de venta de pan	6.00000
152	Elaboración de tostadas	4.41000
153	Embarcadero	7.00000
154	Embotelladora y refrescos	6.61500
155	Empacadora de embutidos	9.92250
156	Empresa generadora de energía eólica	15000.0000
157	Equipos, accesorios y reparación	7.00000
158	Equipo de jardinería	6.00000
159	Equipo de riego	6.61500
160	Equipo médico	4.41000
161	Escuela de artes marciales	5.51250
162	Escuela de yoga	7.00000
163	Escuela primaria	5.51250
164	Estacionamiento	7.71750
165	Estética canina	4.41000
166	Estética en uñas	3.30750
167	Expendio y elaboración de carbón	2.10000
168	Expendio de cerveza	6.61500
169	Expendio de huevo	2.20500
170	Expendio de petróleo	3.00000
171	Expendio de tortillas	3.30750
172	Expendio de vísceras	2.00000
173	Expendios de pan	3.30750
174	Extinguidores	5.51250
175	Fábricas de hielo	5.51250
176	Fábricas de paletas y helados	5.51250
177	Fantasia	3.30750
178	Farmacia con minisúper	11.02500
179	Farmacia en general	4.41000
180	Ferretería en general	6.61500
181	Fibra de vidrio	4.41000
182	Florería	4.41000
183	Florería y muebles rústicos	5.51250
184	Forrajes	3.30750
185	Fotografías y artículos	3.30750
186	Fotostáticas, copiadoras	3.30750
187	Frituras mixtas	4.41000
188	Fruta preparada	4.41000

189	Frutas deshidratadas	4.41000
190	Frutas, legumbres y verduras	3.30750
191	Fuente de sodas	4.41000
192	Fumigaciones	6.61500
193	Funeraria	4.41000
194	Gabinete radiológico	5.51250
195	Galerías	5.51250
196	Galerías de arte y enmarcados	7.71750
197	Gas medicinal e industriales	7.71750
198	Gasolineras y gaseras	7.71750
199	Gimnasio	4.41000
200	Gorditas de nata	3.30750
201	Gravados metálicos	4.41000
202	Grúas	5.51250
203	Guardería	5.51250
204	Harina y maíz	6.00000
205	Herramienta nueva y usada	3.00000
206	Herramienta para construcción	6.00000
207	Hospital	8.82000
208	Hostales, casa huéspedes	4.41000
209	Hotel	12.12750
210	Hules y mangueras	5.51250
211	Implementos agrícolas	6.61500
212	Implementos apícolas	6.61500
213	Imprenta	3.30750
214	Impresión de planos por computadora	3.30750
215	Impresiones digitales en computadora	6.61500
216	Inmobiliaria	6.61500
217	Instalación de luz de neón	5.51250
218	Jarcería	3.30750
219	Joyería	3.30750
220	Joyería y regalos	7.00000
221	Juegos infantiles	4.20000
222	Juegos inflables	6.61500
223	Juegos montables, por máquina	1.05000
224	Jugos, fuente de sodas	3.30750
225	Juguetería	4.41000
226	Laboratorio en general	4.41000
227	Ladies-bar	5.51250
228	Lámparas y material de cerámica	5.51250

229	Lápidas	4.41000
230	Lavandería	4.41000
231	Lencería	3.30750
232	Lencería y corsetería	4.41000
233	Librería	3.30750
234	Limpieza hogar y artículos	2.20500
235	Líneas aéreas	7.71750
236	Llantas y accesorios	6.61500
237	Lonas y toldos	5.51250
238	Loncherías y fondas	4.41000
239	Lonchería y fondas con venta de cervezas	9.00000
240	Loza para el hogar, comercio pequeño	3.30750
241	Loza para el hogar comercio en grande	7.00000
242	Ludoteca	6.61500
243	Maderería	4.41000
244	Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	6.61500
245	Manualidades	5.51250
246	Maquiladora	5.51250
247	Maquinaria y equipo	5.51250
248	Máquinas de nieve	4.41000
249	Máquinas de video juegos c/u	1.00000
250	Marcos y molduras	2.20500
251	Mariscos con venta de cerveza	8.00000
252	Mariscos en general	5.51250
253	Materia prima para panificadoras	6.61500
254	Material de curación	6.61500
255	Material dental	4.41000
256	Material eléctrico y plomería	4.41000
257	Material para tapicería	4.41000
258	Materiales eléctricos	4.00000
259	Materiales para construcción	4.41000
260	Mayas y alambres	5.51250
261	Mercería	3.30750
262	Mercería y comercio en grande	6.00000
263	Miel de abeja	3.30750

264	Minisúper	8.82000
265	Miscelánea	4.41000
266	Mochilas y bolsas	3.30750
267	Moisés venta de ropa	5.00000
268	Motocicletas y refacciones	5.51250
269	Muebles línea blanca, electrónicos	7.71750
270	Mueblería	4.41000
271	Muebles línea blanca	4.41000
272	Muebles para oficina	7.71750
273	Muebles rústicos	5.00000
274	Naturista comercio en pequeño	3.30750
275	Naturista comercio en grande	5.00000
276	Nevería	5.51250
277	Nieve raspada	4.41000
278	Novia y accesorios (venta de ropa)	4.41000
279	Oficina de importación	4.41000
280	Oficinas administrativas	4.41000
281	Oficinas de cobranza	7.00000
282	Óptica médica	3.30750
283	Pañales desechables	2.20500
284	Peletería	4.41000
285	Panadería	3.30750
286	Panadería y cafetería	6.61500
287	Papelería y comercio en grande	7.00000
288	Papelería en pequeño	3.30750
289	Papelería y regalos	5.00000
290	Paquetería, mensajería	3.30750
291	Parabrisas y accesorios	3.30750
292	Partes y accesorios para electrónica	4.41000
293	Pastelería	4.41000
294	Peces	3.30750
295	Peces y regalos	5.00000
296	Pedicurista	3.30750
297	Peluquería	3.30750
298	Pensión	7.71750
299	Perfumería y colonias	3.30750
300	Periódicos editoriales	3.30750
301	Periódicos y revistas	3.30750
302	Piñatas	2.20500
303	Pieles, baquetas	4.41000

304	Pinturas y barnices	4.41000
305	Pisos y azulejos	3.30750
306	Pizzas	5.51250
307	Plásticos y derivados	3.30750
308	Platería	3.30750
309	Plomero	3.30750
310	Podólogo especialista	5.00000
311	Polarizados	3.30750
312	Pollo asado comercio en pequeño y grande	4.20000
313	Pollo fresco y sus derivados	3.30750
314	Pozolería	6.61500
315	Productos agrícolas	4.41000
316	Productos de leche y lecherías	4.41000
317	Productos para imprenta	5.51250
318	Productos químicos industriales	5.51250
319	Promotora de cultura	5.51250
320	Pronósticos deportivos	4.41000
321	Publicidad y señalamientos	7.71750
322	Quesos comercio en pequeño	3.30750
323	Queso comercio en grande	5.00000
324	Quiromasaje consultorio	5.00000
325	Radio difusora	3.30750
326	Radiocomunicaciones	10.00000
327	Radiología	4.41000
328	Rebote	9.00000
329	Recarga de cartuchos y reparación de computadoras	10.00000
330	Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de tóner	4.41000
331	Refaccionaria eléctrica	4.41000
332	Refaccionaria general	4.81100
333	Refacciones industriales	8.82000
334	Refacciones para estufas	6.61500
335	Refacciones, taller bicicletas	4.41000
336	Refrescos y dulces	3.00000
337	Refrigeración comercial e industrial	3.30750
338	Regalos y platería	5.00000
339	Regalos y novedades originales	3.30750
340	Renta y venta de equipos de cómputo	10.00000
341	Renta computadoras y celulares	10.00000
342	Renta de andamios	4.41000
343	Renta de autobús	7.71750

344	Renta de autos	7.71750
345	Renta de computadoras	7.71750
346	Renta de computadoras y papelería	10.00000
347	Renta de mobiliario	4.41000
348	Renta de motos	7.00000
349	Renta de salones	9.92250
350	Renta y venta de películas	10.00000
351	Reparación de máquinas de escribir y coser	2.20500
352	Reparación aparatos domestico	3.30750
353	Reparación de bombas	4.41000
354	Reparación de calzado	3.00000
355	Reparación de celulares	4.41000
356	Reparación de joyería	3.30750
357	Reparación de radiadores	3.30750
358	Reparación de relojes	3.30750
359	Reparación de sombreros	2.20500
360	Reparación de transmisores	6.00000
361	Recepción y entrega de ropa de tintorería	5.00000
362	Reparación y venta de muebles	6.00000
363	Restauración de imágenes	2.20500
364	Repostería	6.00000
365	Restaurante-bar	11.02500
366	Restaurantes	6.61500
367	Revistas y periódicos	4.00000
368	Ropa almacenes	5.51250
369	Ropa tienda	3.30750
370	Ropa usada	3.00000
371	Ropa artesanal y regalos	6.00000
372	Ropa Infantil	6.00000
373	Ropa y accesorios	6.00000
374	Ropa y accesorios deportivos	6.00000
375	Rosticería con cerveza	7.00000
376	Rosticería sin cerveza	6.00000
377	Rótulos y gráficos por computadora	6.61500
378	Rótulos, pintores	3.30750
379	Salas cinematográficas	5.51250
380	Salón de baile	8.40000
381	Salón de belleza	3.30750
382	Salón de fiestas familiares e infantiles	11.00000
383	Sastrería	3.30750

384	Seguridad	5.51250
385	Seguros, aseguradoras	5.51250
386	Serigrafía	3.30750
387	Servicios e instalaciones eléctricas	6.61500
388	Servicio de banquetes	6.00000
389	Servicio de computadoras	5.00000
390	Servicio de limpieza	4.41000
391	Suministro personal de limpieza	4.41000
392	Suplementos alimenticios	6.00000
393	Sombreros y artículos vaqueros	6.00000
394	Tacos de todo tipo	3.30750
395	Taller de aerografía	3.30750
396	Taller de autopartes	5.00000
397	Taller de bicicletas	3.30750
398	Taller de cantera	3.30750
399	Taller de celulares	5.00000
400	Taller de costura	3.30750
401	Taller de encuadernación	4.00000
402	Taller de enderezado	3.30750
403	Taller de fontanería	3.30750
404	Taller de herrería	3.30750
405	Taller de imágenes	4.00000
406	Taller de llantas	7.00000
407	Taller de manualidades	6.00000
408	Taller de motocicletas	3.30750
409	Taller de pintura y enderezado	3.30750
410	Taller de rectificación	5.51250
411	Taller de reparación de artículos electrónicos	3.30750
412	Taller de torno	3.30750
413	Taller dental	4.41000
414	Taller eléctrico	3.30750
415	Taller eléctrico y fontanería	3.30750
416	Taller instalaciones sanitaria	3.30750
417	Taller mecánico	3.30750
418	Taller de soldadura	6.00000
419	Taller de suspensiones	4.00000
420	Tapicerías en general.	3.30750
421	Tapices, hules, etc.	3.30750
422	Teatros	7.71750
423	Técnicos	3.30750

424	Telas	3.30750
425	Telas almacenes	5.51250
426	Telas para tapicería	4.00000
427	Telescopios	1.05000
428	Televisión por cable	11.02500
429	Televisión satelital	11.02500
430	Tintorería y lavandería	4.41000
431	Tienda departamental	27.00000
432	Tlapalería	4.41000
433	Tortillas, masa, molinos	3.30750
434	Trajes renta, compra y venta	4.41000
435	Tratamientos estéticos	4.41000
436	Tratamientos para cuidado personal	5.00000
437	Uniformes para seguridad	6.00000
438	Universidades	7.71750
439	Venta y reparación de máquinas registradoras	3.30750
440	Venta de accesorios para video-juegos	5.00000
441	Velas y cuadros	6.00000
442	Venta de carbón	3.30750
443	Venta de alfalfa	2.20500
444	Venta de domos	7.71750
445	Venta de elotes	4.41000
446	Venta de gorditas	5.51250
447	Venta de artículos de plástico	4.00000
448	Venta de autos nuevos	6.00000
449	Venta de boletos (pasaje de camiones)	6.00000
450	Venta de chicharrón	4.00000
451	Venta de cuadros	4.00000
452	Venta de elotes frescos	3.00000
453	Venta de instrumentos musicales	7.71750
454	Venta de maquinaria pesada	7.71750
455	Venta de motores	5.51250
456	Venta de papas	6.61500
457	Ventas de papel para impresoras	6.00000
458	Venta de persianas	6.00000
459	Venta de plantas de hornato	3.30750
460	Venta de posters	3.30750
461	Venta de sombreros	4.41000
462	Venta de yogurt	5.51250
463	Ventas de tamales	4.00000

464	Venta y renta de fotocopiadoras	6.00000
465	Veterinarias	3.30750
466	Vidrios, marcos y molduras	3.30750
467	Vinos y licores	9.92250
468	Vísceras	2.20500
469	Vulcanizadora	2.20500
470	Vulcanizadora y llantera	6.00000
471	Zapatería	4.41000

Las actividades comerciales o de servicios no comprendidas en la tabla anterior tendrán una cuota general de **5.0000** salarios mínimos.

El pago de los derechos de referencia se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 55

El otorgamiento de la licencia de funcionamiento al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia de funcionamiento al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

ARTÍCULO 56

Por el permiso o anuencia para el funcionamiento de los siguientes giros comerciales se aplicarán las siguientes tarifas en cuotas de salario mínimo de acuerdo a la siguiente tabla:

I. Apertura de negocios con los siguientes giros:

a) Billar	52.0000
b) Carnicería	52.0000
c) Farmacia	52.0000
d) Salón de fiestas	60.0000
e) Tortillería	52.0000
f) Estacionamiento público	52.0000

II Por cambio de domicilio de los siguientes giros:

a) Billar	25.0000
b) Carnicería	25.0000
c) Farmacia	25.0000

ARTÍCULO 57

Para permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.0000** cuotas, más **1.0000** cuota, por cada día adicional de permiso.

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán **2.0000** cuotas por hora por día hasta un máximo de 10 días.

REGISTRO Y RENOVACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

ARTICULO 58

Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H Ayuntamiento de Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Zacatecas. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

El registro inicial, así como la renovación en el Padrón de Proveedores causará el pago de derechos por el equivalente a **5.0000** cuotas de salarios mínimos y en el Padrón de Contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **7.0000** cuotas de salario mínimo vigente al momento del pago.

CENTRO DE CONTROL CANINO Y FELINO

ARTÍCULO 59

Los derechos que deben de pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán de acuerdo a los siguientes:

I. Cirugía:

	Salario mínimo
a). Perro Grande	6.3000
b). Perro Mediano	5.2500
c). Perro Chico	4.7250

Será exento este servicio en el caso de que los insumos y/o medicamentos sean suministrados o donados por la Secretaría de Salud de Zacatecas o cualquier otra entidad física o moral, así como en los casos de los programas de asistencia social que implemente el H. Ayuntamiento.

II. Desparasitación:

	Salario mínimo
a). Perro grande	1.5000
b). Perro mediano, chico y gato	1.0000

III. Consulta externa para perros y gatos 1.5000

Cirugía Estética

a). Corte de orejas	8.0000
b). Corte de cola	3.0000

IV. Servicios estéticos para perros y gatos:

a) Corte de pelo	2.1000
b) Baño de perro	1.5000

c) Baño de gato	1.0000
V. Aplicación de vacuna polivalente	2.0000
VI. Venta de perros para prácticas académicas	2.5000
VII. Esterilización	
a) Perro grande	4.2021
b) Perro mediano	3.5018
c) Perro chico	3.1516
VIII. Sacrificio humanitario de perros y gatos:	
a) Perro grande	2.5000
b) Perro mediano	2.3000
c) Perro chico y gato.....	2.0000

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 60

Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de **4.4000** a **8.5000** cuotas, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **3.0000** cuotas.

ARTÍCULO 61

Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos pagarán de acuerdo a lo siguiente:

	Salario mínimo
I. Callejoneadas:	
a) Con verbena	21.4935
b) Sin verbena	11.0069
c) Toda Callejoneada obligatoriamente deberá contar como mínimo con la presencia de dos elementos de seguridad pública que vigile se cumplan los lineamientos del orden público	8.5000
II. Fiesta en salón	7.5000
III. Fiesta en domicilio particular	4.3500
IV. Fiesta en plaza pública en comunidad	17.5000
V. Charreadas, Rodeos	21.0000 a 31.5000
VI. Bailes en comunidad	0.5000 a 15.7500

ARTÍCULO 62

Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I.	Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	100.000
II.	Elaboración de Plan de Contingencias	40.0000
III.	Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil	40.0000
IV.	Capacitación en materia de prevención (por persona)	3.0000
V.	Apoyo en evento socio-organizativos (por cada elemento de la unidad de protección civil)	5.0000
VI.	Visto bueno anual de Protección Civil en comercios	5.0000

ARTÍCULO 63

También se consideran derechos, aquellos tributos que por convenio de colaboración administrativa o fiscal sean delegadas a favor del municipio por las autoridades sanitarias en el Estado, en materia de vigilancia y expedición de licencias para la operación de establecimientos en donde se practique la prostitución.

ARTÍCULO 64

Por los derechos por concepto de distribución de agua para uso doméstico se cobrará a razón de **0.0018** cuotas de salario mínimo por litro.

La distribución de agua para emergencias domésticas, estará **exenta** de dicho Cobro.

ARTÍCULO 65

El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, estará a lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 66

El cobro de los Accesorios se calculará con base a lo dispuesto en el Título Sexto de los aprovechamientos

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 67

Los ingresos que se obtengan por concepto de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

ARTÍCULO 68

Para el ejercicio de la actividad comercial en los bienes inmuebles propiedad del municipio, las personas físicas o morales deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Firma del contrato de arrendamiento;
- II. Obligado solidario;
- III. Copia y original para cotejo de la credencial de elector;
- IV. Copia y original para cotejo de comprobante de domicilio;
- V. Copia simple y copia al carbón para cotejo del registro actualizado del régimen fiscal, y;
- VI. Copia simple y copia al carbón para cotejo de su última declaración anual y/o provisional de impuestos federales y estatales presentada, según sea el caso.

Para el caso de los mercados municipales, el arrendamiento se deberá pagar de conformidad a lo estipulado en el catálogo de locales de los mercados municipales.

Al realizar el pago dentro de los diez primeros días de cada mes, los arrendatarios serán beneficiados con un descuento del 10% de la cuota mensual.

La clasificación de los locales que señala este artículo, será determinada por la tesorería municipal.

Por la transferencia o cesión de derechos de una concesión otorgada para la explotación de inmuebles municipales, se deberá contar con la autorización correspondiente, atendiendo para ello a la ubicación geográfica del inmueble y el espacio que ocupe el mismo, de conformidad a lo siguiente:

		Salario mínimo
a)	Mercado Arroyo de la Plata, planta baja	321.2777
b)	Mercado Arroyo de la Plata, planta media interiores	266.2013
c)	Mercado Arroyo de la Plata, planta media exteriores	321.2777
d)	Mercado Arroyo de la Plata, planta alta	247.8428
e)	Mercado Genaro Codina, sección carnes	275.3809
f)	Mercado Genaro Codina, sección comida	192.7666
g)	Mercado Alma Obrera	110.1524
h)	Mercado Roberto del Real	165.2286
i)	Andador La Bufa, sección artesanías	1,652.2857
j)	Andador La Bufa, sección comidas	917.9365
k)	Mercado González Ortega, exteriores	2,294.8412
l)	Mercado González Ortega, interiores	1,652.2857

- II. Los derechos que se pagarán por el uso de los sanitarios públicos municipales, serán de **0.0460** salarios mínimos.



- III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realice, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos, además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

	Salario Mínimo
a) Por cabeza de ganado mayor:.....	3.0000
b) Por cabeza de ganado menor:.....	2.0000

En el caso de zonas rurales al término de ocho días, se trasladarán al rastro municipal;

- V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.7500** cuotas;
- VI. La adquisición de lotes para criptas, fosas, y la ubicación de capillas de velación en panteones municipales, se pagarán **17.0000** cuotas por metro cuadrado.
- VII. La adquisición de nichos para cenizas en los panteones municipales..... **100.0000**
- VIII. Para el uso de las salas de la Casa Municipal de Cultura de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) Sala Francisco de Santiago y Sala José de Santiago

1. Medio día	13.0000
2. Todo el día	25.0000

b) Salas Audiovisuales

1. Medio día	11.0000
2. Todo el día	21.0000

c) Patio de usos múltiples jornada de trabajo o ceremonia

1. Medio día	55.0000
2. Día completo	111.0000
3. Comidas u otras celebraciones similares	221.0000

- IX. Venta de losetas para criptas y/o gavetas, por pieza **3.0000**

ARTÍCULO 69

Los productos que deben de pagar los usuarios de señales digitales proporcionadas por la Presidencia Municipal serán de

	Salario Mínimo
I. Por mes de servicio	7.5000

- II. Por semana de servicio **2.5000**
- III. Por día de servicio **1.0000**

Los productos no determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 70

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

El monto de las contribuciones a favor del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban de actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por mes o fracción.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el párrafo anterior sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará a monto de las cantidades a favor del Fisco Municipal será de 1.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Banco de México, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Para determinar el monto de las cantidades de impuestos, derechos, aprovechamientos, productos y otros a favor del Fisco Municipal, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante lo anterior, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 0.50 en exceso de la unidad, se ajustarán a la unidad inmediata anterior y de 0.51 a 0.99 en exceso de la unidad, se ajustará a la unidad inmediata superior.

ARTÍCULO 71

Todas las obligaciones fiscales que marca la presente Ley que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán actualizaciones y recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, y se liquidarán en razón de los factores de actualización y tasas de recargos que apliquen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o en su caso, INEGI, por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago; la que resulte mayor.

ARTÍCULO 72

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a razón de la tasa indicada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 73

A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

		Salario mínimos
I. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10°		
a)	Si se realiza el pago en el mes de marzo	10.5000
b)	Si se realiza el pago en el mes de abril	19.0000
c)	Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores.....	33.0000
II. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10°		
a)	Si se realiza el pago en el mes de marzo	21.0000
b)	Si se realiza el pago en el mes de abril	51.5000
c)	Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores.....	121.0000

ARTÍCULO 74

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		Salario Mínimo	
		Mínima	Máxima
I.	Falta de empadronamiento y licencia de funcionamiento:.....	3.0000 a 11.0000	
II.	Falta de refrendo de licencia de funcionamiento:.....	3.0000 a 11.0000	
III.	No tener a la vista la licencia de funcionamiento:.....	2.0000 a 6.0000	
IV.	Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal de funcionamiento:.....	42.0000 a 84.0000	
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará además de las anexidades legales de:.....	13.0000 a 26.0000	
VI.	Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:		
a)	Discotecas, cantinas, cabarets y centros nocturnos, por persona de:.....	150.0000 a 200.0000	
b)	Billares de:.....	11.0000 a 53.0000	
c)	Cines en funciones para adultos de:.....	21.0000 a 84.0000	
d)	Renta de videos pornográficos a menores de edad de:.....	21.0000 a 84.0000	

- VII. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 23 horas en zonas habitacionales de:..... **16.0000 a 34.0000**
- VIII. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público de:..... **42.0000 a 180.0000**
- IX. Fijar anuncios comerciales o realizar actos propagandísticos por medio de volantes, sin el permiso respectivo:..... **10.0000 a 34.0000**
- X. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados..... **19.0000 a 164.0000**
- XI. Fijar propaganda para la celebración de espectáculos, sin el permiso respectivo de:..... **19.0000 a 164.0000**
- XII. Por no contar con anuencia o licencia para la operación de aparatos eléctricos y/o videojuegos de:..... **13.0000 a 58.0000**
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... **30.0000 a 100.0000**
- XIV. Registro extemporáneo de nacimiento si se tratare de un menor de 6 años de edad:..... **1.0000 a 3.0000**
- a) Tratándose de asentamientos extemporáneos de actas de defunción, considerándose la que se realice en fecha posterior a 5 días hábiles posteriores al día en que fue entregado el certificado correspondiente.....**2.0000**
- XV. Matanza clandestina de ganado:..... **45.0000 a 165.0000**
- XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen **21.0000 a 55.0000**
- XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes de:..... **180.0000 a 900.0000**
- XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **23.0000 a 75.0000**
- XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:..... **36.0000 a 180.0000**
- XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro, sin perjuicio de las penas y sanciones que impongan las autoridades correspondientes:..... **105.0000 a 120.0000**
- XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor, de conformidad a la siguiente:
- Refrendo o atraso:
- a) De 1 a 2 años **4.0000**
- b) De 3 a 4 años **8.0000**
- c) De 5 a 6 años **10.0000**
- d) De 7 a 9 años **12.0000**
- e) De 10 años en adelante **14.0000**
- XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos:..... **10.0000 a 35.0000**
- XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley **1.5000 a 6.0000**
- XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como en lotes baldíos y permitan estos, derrame de agua, de:..... **16.0000 a 37.0000**

- XXV. El pago de la multa por estos conceptos no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo, en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste, por fletes y mano de obra.
- XXVI. Colocación de cualquier mobiliario o servicio, sin el permiso respectivo, 6.0000 por elemento, salvo que las disposiciones en materia electoral dispongan lo contrario;
- XXVII. No contar con licencia de impacto ambiental:.....**20.000 a 80.0000**
- XXVIII. Descargar aguas residuales o contaminación de agua, de.....**20.0000 a 100.0000**
- XXIX. Contaminación por ruido:.....**10.0000 a 35.0000**
- XXX. Por quemar basura, independientemente de las sanciones que impongan otras autoridades competentes:.....**20.0000 a 80.0000**
- XXXI. Por no tener comprobante de destino final de residuos peligrosos.....**10.0000**
- XXXII. Por tener animales en condiciones insalubres y que generen ruidos olores, residuos fecales, inseguridad, suciedad e insalubridad en su domicilio:..... **20.0000 a 80.0000**

Violaciones a Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcción, que será de **15.0000 a 45.0000** cuotas.
Para los efectos de este inciso, se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.
- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección por no estar bardeados, de **42.0000 a 210.0000** cuotas.
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado mayor o menor, de **6.0000 a 12.0000**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa, por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

- 1. Ganado mayor **2.4000**
- 2. Ovicaprino **1.8000**
- 3. Porcino **1.8000**

Con independencia de la obligación del pago de la multa impuesta que corresponda, se deberá de resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriere, por concepto de transporte, alimentación o algún otro.

- d) En la imposición de multas por los jueces calificadores debido a la comisión de faltas de policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria.
- e) Por no presentar en la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día

antes de que se verifiquen los espectáculos, de **20.0000** a **80.0000** cuotas.

- f) Por vender boletos sin el resello de las autoridades fiscales municipales, de **20.0000** a **80.0000** cuotas
- g) Por no permitir a los interventores que designa la Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento, de **100.0000** a **1,000.0000** cuotas.
- h) A los propietarios de perros y gatos que no les den un hábitat digno, se encuentren en condiciones insalubres, defequen habitualmente en propiedad ajena o causen molestias a terceros, se impondrá una multa de **3.0000** a **8.0000** salarios mínimos. Además de que los animales podrán ser asegurados por los inspectores sanitarios del municipio.
- i) Los perros capturados podrán ser reclamados durante las primeras 72 horas cuando el dueño acredite su propiedad a satisfacción de la autoridad sanitaria, debiendo cubrir una multa de **6.0000** cuotas, así como los gastos erogados en su alimentación que podrán ser de **4.0000** a **7.0000** cuotas.
- j) La persona que sea sorprendida fomentando peleas de perros, será sancionada con **55.0000** cuotas, quedando los animales a disposición de la autoridad sanitaria. Para su devolución, el propietario deberá pagar de **32.0000** a **53.0000** salarios mínimos.
- k) Al propietario del cánido que haya atacado físicamente a persona alguna, se le sancionará con **55.0000** cuotas y el animal le será devuelto únicamente cuando el propietario así lo solicite dentro de las 72 horas posteriores a que concluya el plazo de 10 días de observación en el Centro de Control Canino.
- l) A toda persona que obstaculice o impida el cumplimiento del trabajo de captura por parte del Centro de Control Canino se le sancionará con **42.0000** cuotas vigentes en el Estado en los términos de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra.
- m) Ninguna persona podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a personas y/o animales, sin que exista prueba de su última vacunación antirrábica; de no existir constancia, el propietario se hará acreedor de una sanción correspondiente a **55.0000** cuotas.
- n) Cuando el infractor tenga carácter de reincidente, se aplicará el doble de la sanción impuesta

XXXIII. Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.



- XXXIV. A los establecimientos que no cuenten con el dictamen de Protección Civil, la multa será **120.0000 a 1,000.0000**
- XXXV. A quien realice el asentamiento extemporáneo de defunción, considerándose la que se realice en fecha posterior a 5 días hábiles posteriores al día en que fue entregado el certificado correspondiente:..... **2.0000**

ARTÍCULO 75

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 76

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 77

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y otros.

ARTÍCULO 78

Las multas, recargos y rezagos señalados en este capítulo, podrán ser condonados en los términos en que lo establece el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal, será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.

TÍTULO SEPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 79

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaría para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO OTROS INGRESOS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 80

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 556 publicado en el suplemento del 4 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.



ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Zacatecas deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Lic. Carlos Aurelio Peña Badillo.
Presidente Municipal.

María Concepción Irene García Almeida.
Síndica Municipal.

C. J. Jesús Reyes Beltrán.
Regidor.

M. en M. P. Yazmín Barrón Ortiz.
Regidora.

C. Pedro González Quiroz.
Regidor.

T. S. María del Refugio López Escobedo.
Regidora.

C. Javier Quiñones Botello.
Regidor.

Lic. Daniela Natalia Hernández Delgadillo.
Regidora.

L. A. E. Carlo Magno Lara Muruato.
Regidor.

C. Ma. de Jesús Cerros Ozuna.



**ACTA DE CABILDO NÚMERO 4.
SESIÓN EXTRAORDINARIA 3.
29 DE OCTUBRE DE 2013.**

L. M. José Xerardo Ramírez Muñoz.
Regidor.

L. A. A. M. Ana Cecilia Espino Salas.
Regidora.

Arq. Josué Miranda Castro.
Regidor.

T. C. María Silvia Mendoza Rincón.
Regidora.

L. D. G. Francisco Javier Trejo Rivas.
Regidor.

M. en A. P. Hiram Azael Galván Ortega.

M. en C. Alfredo Salazar de Santiago.
Secretario de Gobierno Municipal.